



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Viernes 19 de agosto de 2005

Número 4.453

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.214.-** Decreto de fecha 9 de agosto de 2005, por el que se prohíbe hacer fuego, con cualquier finalidad, en todo el ámbito forestal y áreas periurbanas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, durante el período comprendido del 9 de agosto al 15 de octubre de 2005.

**2.215.-** Orden por la que se establece las épocas hábiles y especies cinegéticas, para la práctica de la caza durante la temporada 2005-2006, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**2.217.-** Extracto del Acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea, el día 20 de octubre de 2003.

**2.218.-** Extracto del Acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por Pleno de la Asamblea, el día 3 de noviembre de 2003.

**2.219.-** Extracto del Acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea, el día 17 de noviembre de 2003.

**2.220.-** Extracto del Acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea, el día 15 de diciembre de 2003.

**2.234.-** Aprobación inicial de la modificación puntual del P.G.O.U. en la parcela conocida como "Cine África" (expte. 57462/2005).

**2.247.-** PROCESA.- Convocatoria y Bases Reguladoras de las subvenciones destinadas a la formación y acceso al empleo de colectivos de desempleados/as en riesgo de exclusión social al mercado laboral, en el marco del Proyecto Reinserta2.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

**2.233.-** Nombramiento de D. Jorge Damián Chaves López, como Jefe de Área de Obras y Proyectos.

**2.235.-** Creación de 5 plazas de Programadores-Operadores y 1 plaza de Ayudante Electricista, en la Relación A de la plantilla de funcionarios.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.213.-** Notificación a D. Marcos Montesinos Cruz, relativa al expediente n.º 62357/2005.

**2.216.-** Corrección de errores del anuncio n.º 2197 publicado en el B.O.C.CE. 4451 de fecha 12 de agosto de 2005, que por omisión no se publicó, relativo a Información pública de subvenciones a las Guarderías Privadas de la Ciudad, para la provisión de listas de espera, para 2005.

**2.221.-** Notificación a D. Haidour Mohamed, en expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en Pasaje de Las Heras, frente al n.º 11 (expte. 46633/2005).

**2.222.-** Notificación a D. Adugali Mohamed Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**2.223.-** Notificación a D. Juan Manuel Aguilar de la Rubia, en expediente 61552/2005.

**2.224.-** Notificación a D. Juan Manuel Aguilar de la Rubia, en expediente 16175/2005.

**2.236.-** Notificación a D.ª Fatima Ahmed Taidi, en expediente de declaración de ruina inminente de las viviendas sitas en Castillo Hidalgo n.º 16 y orden de desalojo de personas y enseres (expte. 49578/2005).

**2.237.-** Notificación a los propietarios del inmueble sito en c/ Leandro Fernández de Moratín n.º 17, en expediente contradictorio de declaración de ruina técnica del citado inmueble (expte. 51483/2005).

**2.238.-** Notificación al propietario de la infravienda sita en Vaguada Oeste, bajo el Fuerte del Príncipe Alfonso, en expediente de declaración de ruina inminente y orden de desalojo de personas y enseres (expte. 22414/2005).

**2.239.-** Notificación a D. Juan E. García Selva, relativa al expediente de expropiación de terrenos para la ejecución del nuevo vial perimetral de la Bda. Vicedo Martínez (expte. 27497/2005).

**2.240.-** Notificación a D. Luis Oliva Chacón, en expediente de solicitud de licencia de obras en c/ Juan de Juanes n.º 12 (expte. 53923/2005).

**2.241.-** Notificación a D. Benjamín Bentolila Alfón, en expediente de declaración de ruina inminente de la vivienda sita en Avda. de los Reyes Católicos n.º 20 y orden de desalojo de personas y enseres (expte. 77237/2004).

**2.246.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa al expediente de declaración de ruina inminente de la vivienda sita en Avda. de los Reyes Católicos n.º 20 (expte. 77237/2004).

### **Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta Unidad de Clases Pasivas**

**2.211.-** Notificación a D.ª Carmen Montes Baeza, relativa a la percepción indebida por coparticipación con su hermana.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico**

**2.212.-** Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros**

**2.231.-** Notificación a D. Alassane Kone, a D. Yaya Camara y a D. David Ulrich Loussakou Jacques, en expedientes 1115/2005, 1120/2005 y 1121/2005, respectivamente.

**2.232.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**2.225.-** Notificación a Noartier S.L. y a Endesa Generación S.A., en expedientes S-14/2005 y E-93/2005, respectivamente.

**2.226.-** Notificación a D. Alia Abselam Hammut, en expedientes 19E-199/2005 y 2H-200/2005.

**2.227.-** Notificación a D. Mohamed El Hannach, en expediente E-200/2004.

**2.228.-** Notificación a Kokouh Import S.L. y a D. Abdelazis Ahmed Mohamed, en expedientes E-68/2005 y E-91/2005, respectivamente.

**2.245.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a Actas de infracción a empresas y/o trabajadores.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo**

**2.229.-** Notificación a D. Juan Miguel Hernández San Segundo, a D. Abdeluahed Homar Fadil y a D. Yusef Amin Mohamed, relativa a un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

**2.230.-** Notificación a D. Mohamed Abdel-lah Abdeselam, en proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones.

### **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales**

**2.242.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**2.243.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**2.244.-** Notificación a D.ª Amina Hamadi Mohamed Dadi, en expediente 51/0812-L/89.

OTRAS DISPOSICIONES  
Y ACUERDOS

Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta  
Unidad de Clases Pasivas

2.211.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a esta Delegación de Economía y Hacienda, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y conceptos no tributarios se especifican a continuación:

Apellidos y Nombre o Razón Social: Montes Baeza,  
Carmen

N.I.F. - C.I.F.: 45014957-R  
Concepto Tributario: Percepción indebida por participación con su hermana D.ª Pilar Montes Baeza  
Importe: 30,99 E.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados no tributarios indicados anteriormente, o sus representantes acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de la Unidad de Clases Pasivas de Ceuta, sita en C/ Agustina de Aragón n.º 4 bajo, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 10 de agosto de 2005.- V.º B.º EL DELEGADO DEL M.º DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Fdo.: Antonio Jareño López.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CLASES PASIVAS.- P.A.- Fdo.: Marco A. Marañés Martínez.

Delegación del Gobierno en Ceuta  
Jefatura Provincial de Tráfico

2.212.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Rgimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 05-08-2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: JERÓNIMO NIETO GONZALEZ

ART\*= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
519041212730	A YACOUBI	X1066058P	ALGECIRAS	11.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041245843	A EL HLIMI	X2150888C	CEUTA	03.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041229345	A NIA	X6288148V	CEUTA	27.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041255757	F DE LAS HERAS	45056526	CEUTA	25.05.2005	450,00		RD 772/97	008.2B
510041255733	F DE LAS HERAS	45056526	CEUTA	25.05.2005	450,00		RD 13/92	008.2A
519041228221	M CASTRO	45060246	CEUTA	14.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041250899	A AYALA	45060286	CEUTA	26.05.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041215607	B ABDESLAM	45060304	CEUTA	18.05.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041251235	H BADDAD	45076967	CEUTA	01.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041191056	M AMAR	45078016	CEUTA	15.05.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041145400	A MESAUD	45078179	CEUTA	07.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510040962831	M ABDESELAM	45078228	CEUTA	13.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041248418	M MOHAMED	45078341	CEUTA	25.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041178088	I MOHAMED	45079565	CEUTA	22.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041237962	T MOHAMED	45079693	CEUTA	20.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041237070	M MOHAMED	45080368	CEUTA	18.05.2005	150,00		RD 13/92	057.1
510041175919	M MOHAMED	45080368	CEUTA	18.05.2005	150,00		RD 2822/98	018.1
510041175920	M MOHAMED	45080368	CEUTA	18.05.2005	90,00		RD 13/92	143.1
510041237068	M MOHAMED	45080368	CEUTA	18.05.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041204932	M GOMEZ	45080454	CEUTA	01.06.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041166414	I HASSAN	45080933	CEUTA	17.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041208937	M LAHSEM	45081126	CEUTA	08.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041211523	M LAHSEN	45081126	CEUTA	17.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041213659	M LAHSEN	45081126	CEUTA	19.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041229126	S AL LAL	45081677	CEUTA	21.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041224864	A MOHAMED	45082242	CEUTA	10.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041235655	T MOHAMED	45082563	CEUTA	20.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041245340	Y ABDELAH	45082840	CEUTA	15.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041146841	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	18.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041204439	S PARRA	45083868	CEUTA	07.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041204415	S PARRA	45083868	CEUTA	07.05.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041245880	M ABDESELAM	45085600	CEUTA	12.05.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041226678	H MIMUND	45086423	CEUTA	05.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041205882	A ABDEL LAH	45086504	CEUTA	08.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041205894	A ABDEL LAH	45086504	CEUTA	08.05.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041245338	M ALI	45086730	CEUTA	15.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041224992	A MOHAMED	45088255	CEUTA	08.05.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041225649	P ALONSO	45088300	CEUTA	23.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041205389	R MOHAMED	45088377	CEUTA	28.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041203198	S ABDESELAM	45089872	CEUTA	08.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041228936	A MOHAMED	45090038	CEUTA	27.05.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041204117	M HAMMOU	45090250	CEUTA	04.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041224657	S GUZMAN	45091165	CEUTA	05.05.2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041201591	Y AHMED	45091256	CEUTA	24.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041233233	S MOHAMED	45091630	CEUTA	02.04.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041153079	M MOHAMED	45092011	CEUTA	30.04.2005	150,00		RD 2822/98	012.
510041203186	S MOHAMED	45092180	CEUTA	02.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041237056	H AL LAL	45092387	CEUTA	18.05.2005	60,00		RD 13/92	015.1
510041232617	A MAIMON	45092567	CEUTA	20.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041204350	M MOHAMED	45092570	CEUTA	05.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041205948	A ABDELKADER	45093042	CEUTA	08.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041229102	Y HAMED	45093527	CEUTA	18.05.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041175865	Y HAMED	45093527	CEUTA	18.05.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041222983	M HAMIDO	45093599	CEUTA	17.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041035812	M HAMIDO	45093599	CEUTA	07.05.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041223458	Y ALI	45093898	CEUTA	27.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041245685	A ROSA	45094284	CEUTA	12.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041223999	J LAYACHI	45094570	CEUTA	28.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
519041232558	C ACOSTA	45095509	CEUTA	27.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041166487	T MUSTAFA	45096102	CEUTA	23.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041241813	M MOHAMED	45096813	CEUTA	24.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041240717	I AHMED	45098441	CEUTA	28.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041192929	M MOHAMED	45098788	CEUTA	08.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041240699	M MOHAMED	45098857	CEUTA	30.05.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041226022	B MOHAMED	45098972	CEUTA	10.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041224207	D CORTES	45099096	CEUTA	04.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041221206	M DRIS	45099263	CEUTA	07.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041248297	A MOHAMED	45099282	CEUTA	24.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041175841	E CHAIB	45099457	CEUTA	18.05.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041228304	A MOHAMED	45099462	CEUTA	21.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041241904	A MOHAMED	45099462	CEUTA	15.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041168923	R DIAZ	45099593	CEUTA	11.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041237408	A BOUFROURI	45100545	CEUTA	15.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041155131	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	14.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041237263	Y MOHAMED	45102236	CEUTA	15.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041204348	A HOSSAIN	45102294	CEUTA	05.05.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041241916	A LAHASSEN	45102342	CEUTA	28.05.2005	90,00		RD 13/92	018.2
519041232546	S ABDELKRIM	45103046	CEUTA	27.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041239648	S ABDELKRIM	45103046	CEUTA	01.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041242726	A AHMED	45103522	CEUTA	03.06.2005	150,00		RD 13/92	094.2
510041203046	A MUELA	45103889	CEUTA	21.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041199912	J TOLEDO	45104045	CEUTA	04.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041114232	H HOSSAIN	45104486	CEUTA	08.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041184064	K MOHAMED	45104931	CEUTA	08.05.2005	300,00		RD 772/97	001.2
519041192470	M ACHOR	45105024	CEUTA	04.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041241242	A ABDESELAM	45105984	CEUTA	08.05.2005	300,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041236258	J ANDRADE	45107257	CEUTA	04.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041250218	H CHAIB	45107265	CEUTA	12.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041224177	M BUYEMAA	45107686	CEUTA	19.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041182687	A MOHAMED	45107710	CEUTA	12.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041241175	J GONZALEZ	45108055	CEUTA	12.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041224074	S MAIMON	45108721	CEUTA	17.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041241771	M AHMED	45108817	CEUTA	18.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041204956	F GOMEZ	45108945	CEUTA	01.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041204440	R FERNANDEZ	45109786	CEUTA	11.05.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041232599	N ABDESELAM	45109958	CEUTA	20.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041241667	Y ALI	45110045	CEUTA	18.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041202170	A BUYEMAA	45110690	CEUTA	28.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041225730	J PINAZO	45110933	CEUTA	05.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041177436	S MOHAMED	45111408	CEUTA	15.05.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041188689	A ABDESELAM	45112235	CEUTA	21.05.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041205900	R CAPARROS	45112237	CEUTA	08.05.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041223227	S SANCHEZ	45112665	CEUTA	27.04.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041225984	E MOHAMED	45113085	CEUTA	28.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041250840	V MARTIN	45113193	CEUTA	24.05.2005	150,00		RD 772/97	001.2
519041213266	E EL HABTI	45114397	CEUTA	04.07.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041165446	C ARROYO	45282800	CEUTA	17.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041237706	R OULAD	X3197652P	FUENGIROLA	16.05.2005	800,00		RDL 8/2004	002.1
510041165240	L DOBLADO	28695186	SEVILLA	16.05.2005	10,00		RD 2822/98	026.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 05-08-2.005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART\*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041177928	B FOUHADI	X2574567Q	BENISSA	27.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041177229	J SERRATO	31842146	ALGECIRAS	12.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041211080	J SERRATO	31842146	ALGECIRAS	17.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041215334	S CORRALES	75900441	ALGECIRAS	11.04.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041245259	ARIDOS Y TRANS. DEL E	A11906161	CEUTA	10.05.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
510041221840	S EL HARRAK	X3308614H	CEUTA	10.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041096734	A EL HICHOU	X4354864K	CEUTA	25.02.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041198865	J RODRIGUEZ	45064313	CEUTA	13.03.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
510041231250	R DE TERAN	45067105	CEUTA	30.03.2005	150,00		RD 2822/98	049.1
510041197472	M MOHAMED	45068417	CEUTA	26.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041255095	M AHMED	45073155	CEUTA	26.04.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041203538	J OBISPO	45075674	CEUTA	28.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041206369	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	14.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041201463	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	21.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041164776	Y DRIS	45077748	CEUTA	10.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041205687	A MESAUD	45078179	CEUTA	22.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041213453	H AHMED	45078243	CEUTA	30.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041185639	M AHMED	45078372	CEUTA	08.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041181210	T MOHAMED	45080389	CEUTA	13.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041200951	K MUSTAFA	45081243	CEUTA	17.02.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041193661	B ABDELKADER	45081689	CEUTA	29.01.2005	150,00		RD 13/92	106.2
510041202029	H MOHAMED	45082763	CEUTA	24.02.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041205638	Y ABDELAH	45082840	CEUTA	11.02.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041127391	Y ABDELAH	45082840	CEUTA	18.01.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041187818	A AHMED	45082957	CEUTA	07.02.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041192267	M MEHDI	45083034	CEUTA	14.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041227646	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	26.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041200422	A ABDESELAM	45083148	CEUTA	22.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041176961	M AHMED	45083335	CEUTA	06.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041110676	S PARRA	45083868	CEUTA	12.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041163395	S PARRA	45083868	CEUTA	25.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041124559	S PARRA	45083868	CEUTA	23.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041202509	H BUYEMAA	45084544	CEUTA	12.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041131473	A ABDELKRIN	45085537	CEUTA	18.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041241280	M ABDESELAM	45085600	CEUTA	20.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041227841	F MOHAMED	45085849	CEUTA	18.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041164235	A MOHAMED	45087175	CEUTA	14.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041189750	R MOHAMED	45088377	CEUTA	19.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041245429	R MOHAMED	45088377	CEUTA	22.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041213386	M ALI	45088500	CEUTA	24.03.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041220251	G GARCIA	45088834	CEUTA	01.04.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041199559	H MOHAMED	45089675	CEUTA	03.04.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041215759	M MOHAMED	45090393	CEUTA	12.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041188215	M MOHAMED	45090393	CEUTA	19.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041124985	H MOHAMED	45090728	CEUTA	15.05.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041229837	I ABDERRAHAMAN	45091056	CEUTA	16.05.2005	90,00		RD 13/92	018.2
510041186980	H MOHAMED	45091349	CEUTA	09.02.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041222144	T MOH. BUZZIAN	45091722	CEUTA	05.04.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041174060	H LAIACHI	45091736	CEUTA	30.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041201931	M MOHAMED	45091849	CEUTA	25.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041149258	L MOHAMED	45092774	CEUTA	19.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041179949	L MOHAMED	45092774	CEUTA	16.01.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041216557	Y AHMED	45092843	CEUTA	09.03.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041201645	M CHAIB	45093115	CEUTA	22.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041095341	M CHAIB	45093115	CEUTA	18.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041192917	M MOHAMED	45093149	CEUTA	30.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041192905	Y ALI	45093898	CEUTA	23.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041240705	L MAIMUN	45093933	CEUTA	28.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041233038	S HAMED	45095273	CEUTA	02.04.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
519041159624	K MOHAMED	45095284	CEUTA	23.02.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041187296	A MOHAMED	45096328	CEUTA	09.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041188525	R MOHAMED	45096403	CEUTA	03.02.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041201475	M MOHAMED	45096664	CEUTA	22.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510040955255	H AHMED	45097644	CEUTA	14.12.2004	450,00		RD 2822/98	034.1
510041080283	B DADI	45097693	CEUTA	14.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041148230	A AHMED	45098744	CEUTA	17.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041146361	M MOHAMED	45098788	CEUTA	14.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041207891	M MOHAMED	45098788	CEUTA	06.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041221190	S SERRAN	45098967	CEUTA	09.04.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041187491	E CHAIB	45099457	CEUTA	11.02.2005	150,00		RD 772/97	001.2
519041119304	H EL HADDAD	45099972	CEUTA	20.04.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041186188	A MAIMON	45100796	CEUTA	02.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041163371	A MAIMON	45100796	CEUTA	15.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041200276	N ABDESELAM	45101093	CEUTA	09.02.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041060480	A MARQUEZ	45101177	CEUTA	15.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041162044	A MOHAMED	45101813	CEUTA	29.12.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041184957	M AHMED	45101835	CEUTA	14.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041177722	M AHMED	45101835	CEUTA	23.02.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041185299	M AHMED	45101835	CEUTA	14.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041255071	A GONZALEZ	45102258	CEUTA	25.04.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041180976	I RIVERA	45102822	CEUTA	18.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041214755	S ABDELKRIM	45103046	CEUTA	14.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041163875	S ABDELKRIM	45103046	CEUTA	09.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041176699	S ABDELAH	45103076	CEUTA	26.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041127482	M HAMADI	45103540	CEUTA	31.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041181853	D PEÑA	45104298	CEUTA	19.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041221905	D PEÑA	45104298	CEUTA	11.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041221097	D PEÑA	45104298	CEUTA	05.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041208147	B AHMED	45104471	CEUTA	24.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041194770	A HOSSAIN	45104624	CEUTA	16.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041187144	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	10.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041232095	B MOHAMED	45106164	CEUTA	31.03.2005	150,00		RD 13/92	106.2
510041197460	K AH. SUBAIRE	45106538	CEUTA	26.01.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041148369	Y EL ADOUZI	45106834	CEUTA	14.12.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041241692	A AHMED	45107320	CEUTA	22.05.2005	60,00		RD 13/92	018.1
510041203770	A AHNMED	45107320	CEUTA	01.04.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041147213	N MEHAND	45108202	CEUTA	29.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041246513	S GONZALEZ	45109413	CEUTA	08.05.2005	90,00		RD 13/92	117.1
510041171847	C ONTORIA	45110010	CEUTA	08.11.2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041164090	Y ENFEDAL	45110987	CEUTA	12.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041180964	M MOHAMED	45111369	CEUTA	14.01.2005	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041192334	T MOHAMED	45111482	CEUTA	12.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041114323	T MOHAMED	45111482	CEUTA	23.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041121704	T MOHAMED	45111482	CEUTA	09.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041183175	T MOHAMED	45111482	CEUTA	16.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041164478	T MOHAMED	45111482	CEUTA	17.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041200860	A GIL	45111503	CEUTA	25.02.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041201750	A MOHAMED	45111763	CEUTA	08.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041169580	A MOHAMED	45111763	CEUTA	27.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041155090	A MOHAMED	45111763	CEUTA	29.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041246823	A GARRUCHO	45112764	CEUTA	16.05.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041164545	O SERRAN	45114181	CEUTA	17.03.2005	300,00		RD 2822/98	001.1
510041184878	I MOHAMED	45115823	CEUTA	14.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041200410	A ABDERRAH.	45117352	CEUTA	15.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041210774	M MOHAMED	45117386	CEUTA	03.04.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041194136	A BEN ALI	X4138691W	ALCORCON	25.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041192097	M JADRAOUI	X3806071P	ALDEA DEL FRESNO	06.01.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041191895	K EL MOKHTARI	X2730508V	ARANJUEZ	18.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041175233	B KHALDOUNI	X3490059Q	COLLADO VILLALBA	14.12.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041175245	B KHALDOUNI	X3490059Q	COLLADO VILLALBA	14.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041208690	A ACHHAB	X1330760A	MADRID	28.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041241229	A EL JAOUZI	X1504892W	MADRID	07.05.2005	60,00		RD 13/92	018.2
510041157644	J DE LA CALLE	51611203	MADRID	21.09.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041193843	B BEN	53622905	MADRID	05.04.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041207702	M JANANY	X0184389K	CADREITA	05.02.2005	90,00		RD 13/92	018.2
510041214380	M MCHIRI	X3366569J	SEGOVIA	30.03.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Local de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 5-08-05.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041245480	D. MOHAMED	CARECE	CEUTA	14-05-05	150,00		RD 772/97	001.2
510041250656	G. CARDOSO	CARECE	CEUTA	25-05-05	10,00		RD 2822/98	026.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 5 de agosto de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: JERÓNIMO NIETO GONZÁLEZ

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041172931	F. DRIS	45090449	CEUTA	13-04-05	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041130870	A. CALLE	45108622	CEUTA	30-10-05	300,00		RD 772/97	001.2
510041241333	A. MOHAMED	CARECE	CEUTA	28-04-05	90,00		RD 13/92	117.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones de RECURSO ALZADA recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 30 de noviembre de 1998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre) y Resolución de 5 de junio de 1.997 (B.O.E. 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originado impugnado, a elección de; propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, a 05-08-05.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ARTº=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Euros	Susp.	Precepto	Art.
510041188008	S. MOHAMED	45096914	CEUTA	07-03-05	150,00		RD 2822/97	011.2

#### O TRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.213 - Atendido que no ha podido practicarse la notificación del decreto de fecha 3-8-2005 dictado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a D. Marcos Montesinos Cruz según lo dispuesto en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Asimismo, se publica al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que puede disponer del texto íntegro de la resolución personándose en el Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África, s/n.) en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Ceuta, a 10 de agosto de 2005.- V.º B.º IA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena María Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.214.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, por su Resolución de veintidós de julio de dos mil cinco (22-07-2005), ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Las adversas condiciones climatológicas reinantes en el año en curso (período prolongado de nula pluviosidad, elevadas temperaturas estivales), propiciatorias de alto riesgo de inicio de focos de incendios forestales y de su rápida propagación, hacen aconsejable la adopción de medidas tendentes a la prevención de incendios forestales.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ciudad Autónoma de Ceuta ostenta competencias en materia de prevención y lucha contra incendios forestales, en virtud del Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, atribuye competencias a las Comunidades Autónomas en materia de incendios forestales, regulando todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendios en montes y áreas colindantes.

La Consejera de Medio Ambiente ostenta la competencia por asignación de funciones mediante Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003).

#### PA RTE DISPOSITIVA

Queda totalmente prohibido hacer fuego con cualquier finalidad en todo el ámbito forestal (Campo Exterior y Monte Hacho) y áreas periurbanas de la Ciudad Autónoma de Ceuta durante el período comprendido entre la fecha de emisión de este Decreto y el 15 de octubre del año en curso. El período aludido podrá ampliar su extensión, atendiendo a las condiciones climatológicas imperantes. Dicha prohibición comprende, entre otros, la quema de rastrojos o residuos vegetales de cualquier tipo procedentes de desbroces y podas, así como la realización de hogueras, fogatas y barbacoas, cualquiera que fuese su fin, incluso en áreas habilitadas al efecto (merenderos y zonas de acampada).

En Ceuta, a 9 de agosto de 2005.- V.º B.º IA PRESIDENTA ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.215.- La Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, por su Resolución de fecha uno de agosto de dos mil cinco (01/08/05), ha dispuesto lo siguiente:

"Atendidas la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, el Real Decreto 2493/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza, la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y el Reglamento que la desarrolla (Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza), la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales de la Flora y Fauna Silvestres, así como el resto de legislación estatal y de la Unión Europea de aplicación al caso y teniendo en cuenta las características y singularidades cinegéticas de Ceuta, la Consejería de Medio Ambiente ha

#### RESUELTO

Establecer las épocas hábiles y las especies cinegéticas, así como definir las normas que regirán la práctica de la caza durante la temporada 2005-2006 en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la siguiente

#### ORDEN

##### 1. Especies cinegéticas.

Tendrán la consideración de especies cinegéticas y podrán ser objeto de caza menor las especies relacionadas en el Anexo adjunto. Queda expresamente prohibido la caza de especies de fauna silvestres no incluidas en dicho Anexo. El cupo individual de capturas por especies en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común o libre queda igualmente establecido en el citado Anexo.

##### 2. Períodos hábiles de caza menor.

Podrán cazarse las especies de caza menor a las que se alude en el punto anterior de la presente orden, atendiendo a los períodos expresados en el Anexo adjunto, los jueves, sábados, domingos y días festivos, con exclusión de los días 29 y 30 de octubre (fin de semana previo al "día de la mochila") y 1 de noviembre de 2005 (festividad de todos los santos o "de la mochila").

##### 3. Protección de la caza menor y de la fauna silvestre

Con el fin de evitar una excesiva presión cinegética sobre las especies de caza menor y posibles daños a la fauna silvestre no cinegética, se establecen las siguientes prohibiciones:

- La utilización de más de tres perros por escopeta.
- La libre circulación por el campo de perros de caza y potencialmente peligrosos en época de veda.
- La actividad de campo y adiestramiento de perros de caza queda limitada a los terrenos habilitados (zona de campo y zona de adiestramiento permanente de perros) y en las épocas establecidas al efecto.
- Para la caza de especies indicadas en el segundo período del Anexo adjunto (paloma torcaz, paloma bravía, paloma zurita, zorzal común, zorzal charlo, zorzal alirrojo y estomino pinto) los cazadores no podrán auxiliarse de perros en las fechas comprendidas entre el veintiséis (26) de diciembre de 2005 y el veintidós (22) de enero de 2006.

## 4. Armas y municiones.

a) Queda prohibido el uso y tenencia de armas automáticas o semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos y uno en la recámara, los de aire comprimido y los rifles de percusión anular de calibre 22.

b) Queda prohibido el uso y tenencia durante el ejercicio de la actividad cinegética, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, de cartuchos con bala o postas.

c) A fin de evitar el deterioro de los espacios naturales de la Ciudad, queda prohibido el abandono de vainas de cartuchos empleados en la práctica cinegética.

## 5. Caza o captura con fines científicos.

a) La caza o captura de ejemplares de fauna silvestre con fines científicos o culturales y todas aquellas actividades que impliquen manipulación o molestia para las especies como, entre otras, censos, investigación y filmación de nidos, pollos, madrigueras o colonias, anillamiento y marcaje, que puedan ocasionar perjuicios a los reproductores o a la normal evolución de las crías, requerirá autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

Para ello se exigirá la autorización que corresponda conforme a la legislación vigente, debiendo el solicitante acreditar que está avalado por Organismo público de investigación o entidad de reconocido prestigio y experiencia en este tipo de trabajos directamente relacionados con el solicitante, especificando objetivos, justificación, metodología, antecedentes, equipo humano y material, plazo de ejecución del trabajo e investigador principal responsable del proyecto.

b) Las autorizaciones se otorgarán a título personal y en las condiciones que se establezcan en cada caso, quedando obligado el beneficiario a informar de los resultados obtenidos al término de su trabajo.

6. Control de especies que puedan ocasionar daños importantes a las zonas forestales, caza, especies protegidas, instalaciones o a la salud y seguridad de las personas.

## a) Jabalíes:

Con el fin de mitigar daños producidos por jabalíes, previa comprobación de los mismos y con independencia de la adopción de otras medidas de control poblacional a adoptar por la Consejería de Medio Ambiente, ésta podrá autorizar batidas controladas y aguardos o esperas nocturnas en terrenos de aprovechamiento cinegético común en la época del año que considere adecuada, fijándose en las autorizaciones las condiciones bajo las cuales se desarrollarán las citadas batidas o esperas.

Las autorizaciones se expedirán con carácter general a favor de sociedades locales de cazadores.

Asimismo, queda prohibido cualquier tipo de manipulación de dispositivos de captura de jabalíes ubicados por la Consejería de Medio Ambiente en el marco de campañas de control poblacional de esta especie.

## b) Perros enanques:

Cuando las circunstancias lo justifiquen y no habiendo otra solución satisfactoria, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la realización de batidas controladas en terrenos de aprovechamiento cinegético común, previo informe, si así se estima conveniente, del Consejo de Caza de Ceuta y de los servicios correspondientes de Sanidad Animal y Medio Ambiente, según corresponda, sobre los daños que puedan originar estos animales a la población cinegética o sobre la

fauna silvestre, sobre el peligro que puedan representar para la salud pública y seguridad de las personas o sobre la posibilidad de transmisión de enfermedades a los animales domésticos.

Las autorizaciones se expedirán con carácter general a favor de las sociedades locales de cazadores y especificarán las condiciones sobre las que habrán de desarrollarse tales batidas.

## 7. Competiciones y exhibiciones.

a) Con carácter general, las competiciones y exhibiciones de caza se celebrarán dentro del período hábil de caza, correspondiendo su autorización a la Consejería de Medio Ambiente, previa solicitud de la Federación de Caza de Ceuta o de las Sociedades Locales de Cazadores.

b) No obstante, por causas justificadas, la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la celebración de competiciones y exhibiciones en época de veda y sobre piezas de caza provenientes de explotaciones industriales, cuando no supongan captura de piezas de caza silvestre y no perturben la nidificación y crianza de la fauna silvestre natural.

c) En todo caso, para la suelta de piezas de caza a las que alude el punto anterior será necesaria autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y se atenderá a lo dispuesto en la legislación aplicable al caso.

## 8. Modificaciones circunstanciales.

Si por causas excepcionales fuera necesario la adopción de medidas especiales sobre la gestión de los recursos cinegéticos de Ceuta, la Consejería de Medio Ambiente, previo los asesoramientos e informes pertinentes, podrá:

a) Suprimir o modificar los días o períodos hábiles establecidos en la presente Orden, siempre que las circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales de cualquier otra índole así lo aconsejen.

b) Establecer modificaciones respecto a los cupos de captura por cazador y día en cualquiera de las especies cazables.

c) Establecer la veda total o parcial en determinadas zonas o sobre especies concretas.

d) Declarar una zona de emergencia cinegética temporal, cuando la abundancia de una especie resulte perjudicial para los recursos forestales, la fauna silvestre amenazada, la caza o la conservación de los ecosistemas, arbitrando las medidas de control que sean necesarias.

## ANEXO

PERÍODO DE NUEVE (9) DE OCTUBRE  
A VEINTICINCO (25) DE DICIEMBRE DE 2005

- Conejo (*Oryctolagus cuniculus*) : 2 ejemplares /cazador/día.
- Liebre (*Lepus capensis*) : 1 ejemplar /cazador/ día.
- Perdiz moruna (*Alectoris barbara*) : 2 ejemplares /cazador/ día.
- Faisán (*Phasianus colchicus*) : 1 ejemplar /cazador/ día.
- Becada o chocha perdiz (*Scolopax rusticola*) : 3 ejempl. /caz./ día.
- Tórtola común (*Streptopelia turtur*) : 5 ejempl. /caz. / día.
- Codorniz (*Coturnix coturnix*) : 10 ejempl./caz./día.

PERÍODO DE NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2005  
A VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2006

Palomas:

- Paloma torcaz (*Columba palumbus*): 10 ejempl. /caz. / día.
- Paloma bravía (*Columba Livia*): 10 ejempl. /caz. día.
- Paloma zurita (*Columba cenas*): 5 ejempl. /caz. día.

Zorales:

- Zorzal común (*Turdus philomelos*): 10 ejempl. /caz. / día.
- Zorzal charlo (*Turdus Viscivorus*): 10 ejempl. /caz. / día.
- Zorzal alinrojo (*Turdus Iliacus*): 10 ejempl. /caz. día.

Estominos:

- Estomino pinto (*Stumus vulgaris*): 10 ejempl. /caz. / día.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente."

En Ceuta, a 8 de agosto de 2005.- V.º B.º IA PRESIDENTA ACCTAL.- IA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.216.- En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta número 4451, de fecha 12 de agosto de 2005, aparece en el Sumario, con número de orden 2197, el anuncio relativo a Información pública de la concesión de subvenciones a las Guarderías Privadas de la Ciudad para la provisión de listas de espera durante el año 2005.

Por error, ajeno a esta Administración, no aparece el texto del anuncio en el cuerpo del mismo, por lo cual se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4453, con número de orden 2216, de fecha 19 de agosto de 2005, el texto íntegro de dicho anuncio, quedando anulada la referencia anteriormente publicada.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 12 de agosto de 2005.- IA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

La Comisión de valoración de la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS GUARDERÍAS PRIVADAS DE LA CIUDAD PARA LA PROVISIÓN DE LISTAS DE ESPERA DURANTE EL AÑO 2005

Expone:

Con fecha 26 de mayo de 2005 se aprueba la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS GUARDERÍAS PRIVADAS DE LA CIUDAD PARA LA PROVISIÓN DE LISTAS DE ESPERA DURANTE EL AÑO 2005 que fue publicada en el BOCCE n.º 4434, de fecha 14 de junio de 2005.

El artículo 13 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad (RSC) establece que: El órgano instructor del procedimiento será el competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Podrá este órgano solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver el expediente para posteriormente evaluar las solicitudes con arreglo a las normas fijadas en la convocatoria y elevar propuesta al órgano competente para la resolución.

La Comisión determina para cada petición de subvención otorgada los aspectos establecidos en el artículo 14 RSC y para las no concedidas su causa de denegación.

De conformidad con lo anterior, la Presidenta de la Comisión eleva la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A.- Conceder las subvenciones siguientes, con las especificaciones que se indican en virtud de la Base 7.D:

Denominación: Escuela Infantil Pandita.  
Tipo de proyecto: Educativo.  
Presupuesto global de la actividad: 55.000 euros.  
Cantidad concedida: 27.500 euros.  
Plazo de ejecución: septiembre a diciembre de 2005.

Denominación: Escuela Infantil Manzanita C.B  
Tipo de proyecto: Educativo.  
Presupuesto global de la actividad: 55.000 euros.  
Cantidad concedida: 27.500 euros.  
Plazo de ejecución: septiembre a diciembre de 2005.

Queda excluida de la convocatoria la solicitud que a continuación se detalla por las causas siguientes:

Escuela Infantil Las Margaritas.

7B.2. Por desistimiento de su solicitud al incumplir el requerimiento de documentación efectuado con fecha 7 de julio de 2005 (Base 7.1-b), d), e), f), g), h) y j).

3.- Se concede a los interesados un plazo de 10 días para formular alegaciones, de acuerdo con la Base 7D.3. de la convocatoria.

En Ceuta, a 9 de agosto de 2005.- IA SECRETARIA DE LA COMISIÓN.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.217.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DÍA VEINTI DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES.

## COMISIÓN INFORMATIVA DE FOMENTO.

I- 1º) Aprobar provisionalmente la modificación puntual del P.G.O.U. con el siguiente contenido:

a) La creación de un nuevo vial con una superficie de 5.039,14 m<sup>2</sup> de propiedad municipal que enlaza la carretera de Loma Larga con la de Loma Margarita.

b) La recalificación de las fincas, una parte de la parcela nº 73 con superficie de 45.297,35 m<sup>2</sup> de propiedad municipal de uso de equipamiento deportivo a uso en edificaciones en núcleos económicos productivos y otra formada por partes de las parcelas nº 147 (15.647,78 m<sup>2</sup>) y nº 221 (36.015,73 m<sup>2</sup>) actualmente de propiedad municipal con uso de equipamiento deportivo a su antiguo uso defensivo.

c) A los efectos de establecer la edificabilidad, el art. 9.5.6 del capítulo I del Plan General quedará sustituido y redactado de la siguiente manera:

Art. 9.5.6: Superficie edificable

La dimensión de la superficie edificable será señalada mediante la conjunción de las determinaciones de posición, volumen y estética sobre las parcelas.

d) Aprobar un período de suspensión de licencias de parcelación, edificación y demolición de un año en el sector afectado por la presente modificación. No obstante, la suspensión quedará automáticamente levantada una vez aprobada definitivamente la presente modificación.

2º) Desestimar las alegaciones formuladas por el Colegio Oficial de Arquitectos de Ceuta de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos de fecha 05-09-03.

3º) Remitir el expediente al Ministerio de Fomento con objeto de proceder a su aprobación definitiva.

## COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

I- Aprobar la modificación del contrato de explotación de la Planta Desaladora de Agua de mar de Ceuta y, construcción y explotación de doras hidráulicas, en la cuantía siguiente:

0,5931 E. / m<sup>3</sup> de agua.

9.082.000 E., presupuesto de las doras a ejecutar.

II- Reconocer a favor de los proveedores relacionados en el Anexo adjunto las cantidades por los conceptos asimismo expresados, por un importe global de 1.921.306,82 E., con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

226.08.121.0.003, Saneamiento y Reconocimiento de Deudas.

630.00.121.0.003, Reconocimiento Extrajudicial de Crédito.

III- Aprobar la comprobación del Inventario Municipal de Bienes que se refleja en el Anexo durante en el expediente, y que se resume en:

Valor patrimonial a 31.12.2002: 59.978.319,95 E.

Variaciones producidas desde el 01.01.2003 hasta el 18 de junio del año en curso: 615.503,84 E.

Valor patrimonial a 18.06.03: 60.593.823,79 E.

IV- Aprobar la alteración automática de la calificación jurídica (afectación) de la finca registral nº 9519, folio 26, tomo 124, inscripción 2.ª, de conformidad con el artículo 8.4.º del R.B.C.L.

V- 1º) La compensación se fija en la cantidad de 0,042 euros para cada litro de gasolina o gasóleo que se tome en el citado poste.

2º) La compensación se abonará a las empresas distribuidoras del producto, con periodicidad trimestral, dentro de los veinte primeros días de cada trimestre natural, en virtud de la propuesta de liquidación que las mismas presenten en relación con los suministros realizados.

3º) El mecanismo compensatorio tendrá efecto desde el día 1 de agosto de 2003 hasta el 31 de enero de 2004. No obstante se habilita al Consejero de Economía y Hacienda para prorrogar esta medida hasta el 30 de junio de 2004, mediante resolución motivada.

4º) La aplicación de la compensación no podrá suponer discriminaciones, alteraciones de las reglas de libre competencia entre sujetos dedicados a la misma actividad, ni condicionamientos a las empresas distribuidoras del producto para la determinación de los precios finales, conforme a las políticas comerciales que libremente decidan llevar a cabo.

5º) La Ciudad de Ceuta, a través de su órgano competente, está facultada para dejar sin efecto, en cualquier momento, la compensación en el supuesto de que, previa instrucción del oportuno expediente, se aprecien prácticas dirigidas a desvirtuar el fin último de la misma.

VI- 1º) Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos 8/03, del Consejo Económico y Social, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del Presupuesto de 2002.

2º) Continuar con la tramitación legalmente establecida mediante exposición al público por plazo de quince días para la presentación de reclamaciones.

3º) Facultar a la Presidencia para la adopción de cuantos actos sean necesarios para lograr el cumplimiento del presente acuerdo.

VII- 1º) Prestar conformidad al presente expediente de modificación de Créditos

2º) Remitir al Pleno de la Asamblea el expediente de Suplemento de Crédito financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales procedentes de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2002, por un importe global de 973.575,45 E. para su aprobación inicial y posterior tramitación.

## COMISIÓN INFORMATIVA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

I- Aprobar el Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la realización de programas de Intervención Social Integral para la erradicación de la pobreza.

II- Aprobar el Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre Plan Concertado de Prestaciones Básicas.

## COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE.

I- Aprobar la ampliación del Consejo de Caza de la Ciudad de Ceuta, en un vocal más, en representación de la Sociedad de Cazadores, Pescadores y Silvestrismo de Ceuta.

ASUNTOS QUE PUEDAN CONSIDERARSE DE URGENCIA.

I- 1º) Solicitar del referido autor don Máximo Cajal y de la Editorial Siglo XXI que no se llegue a publicar el libro en cuestión por considerar que la posición que defiende el autor respecto de la españolidad de las ciudades de Ceuta y Melilla es injusta, indecente y dañina, además de inconstitucional.

2º) Facultar a la Presidencia para cuantas actuaciones sean pertinentes en orden al debido cumplimiento de lo anteriormente acordado, así como para la adopción de cuantas otras medidas vayan dirigidas a paliar el impacto negativo del citado mensaje.

II- Que se realicen urgentemente los informes sobre la situación de las familias que habitan en la zona de Fuerte Mendizábal y que, en un plazo no superior a 7 días, se convoque una Comisión Informativa de Fomento a la que se invite a los técnicos de ACEMSA y al Sr. Perito Industrial para que se estudien dichos informes y se encuentren las soluciones que se consideren más convenientes.

III.- Que se constituya el Consejo Sectorial de la Juventud por iniciativa de la Ciudad Autónoma, desarrollando el art. 17 del actual Reglamento de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo.

Ceuta, a 5 de julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.218.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE 2003.

I-1º) Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos anteriormente relacionados conforme al anexo que diligenciado por mí, la Secretaria General, figura en el expediente, que, dada su extensión, contiene la nueva redacción de los artículos cuya redacción se modifica.

2º) Aprobar provisionalmente la supresión de la Tasa por la prestación del servicio de Museo y, en consecuencia, la derogación de la Ordenanza fiscal correspondiente.

3º) Continuar con la tramitación legalmente establecida mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad a efectos de presentación de reclamaciones.

4º) Los acuerdos adoptados, en su caso, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, comenzando su aplicación a partir del día 1º de enero de 2004.

5º) Facultar al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y, en particular, para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados.

II-1º) Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Ciudad para 2004 y sus Bases de Ejecución.

2º) Continuar con la tramitación establecida mediante la exposición al público del mismo, durante el plazo de 15 días hábiles, a efectos de presentación de reclamaciones.

Ceuta, a 5 de julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2.219.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2003.

ACTAS ANTERIORES.

-Aprobar borrador del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 5 de septiembre de 2003.

COMISIÓN INFORMATIVA DE PRESIDENCIA.

I-1º) Que la gestión de servicios auxiliares se realice de forma directa mediante la constitución de una empresa de carácter mercantil y Responsabilidad Limitada, cuyo capital será íntegramente público.

2º) La constitución de una Comisión Técnica formada por miembros de la Asamblea y por personal técnico propiamente dicho, siendo su composición la siguiente:

\* Por la Asamblea, Presidente: Excmo. Sr. D. Emilio Canreira Ruiz. Vocales: tanto en el caso de titulares como de suplentes, los integrantes de la Comisión Informativa de Presidencia.

\* Personal Técnico: D. Luis Ragel Cabezuelo y D.ª Carmen Barrado Antón, que actuará además como Secretaria de dicha Comisión.

II- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

COMISIÓN INFORMATIVA DE FOMENTO.

I- Aprobar el II Convenio entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento de la Defensa y la Ciudad Autónoma de Ceuta.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

I-1º) Aprobar inicialmente el Primer Expediente de Modificación de Créditos de la Residencia de la Juventud, consistente en suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería para gastos generales dimanante de la liquidación del Presupuesto de la Residencia de la Juventud del ejercicio 2002 por un importe total de 138.327,65 euros.

2º) Proseguir su tramitación mediante exposición pública durante el plazo de quince días.

II- Reconocer a favor de los proveedores relacionados en el anexo adjunto, que rubrica la Sra. Secretaria General, las cantidades por los conceptos asimismo expresados, por un importe global de 973.466,16 euros, con cargo a la partida presupuestaria 226.08.121.0.003, Saneamiento y Reconocimiento de Deudas.

III.-1º) Aprobar inicialmente el Tercer Expediente de Modificación de Créditos de la Ciudad, consistente en suplemento de crédito y crédito Extraordinario financiado con bajás.

2º) Proseguir su tramitación mediante exposición pública durante el plazo de quince días.

IV.- Desistir de llevar a cabo la contratación aprobada por acuerdo plenario de 25/07/00.

COMISIÓN INFORMATIVA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

I-1º) Aprobar el Convenio con el Instituto de la Mujer y el Ayuntamiento de Ceuta para el equipamiento del Centro Asesor en nuestra localidad.

2º) Publicar el Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

II-1º) Aprobar el Convenio con el Instituto de la Mujer y el Ayuntamiento de Ceuta que tiene por objeto la colaboración entre las partes firmantes para el equipamiento del Centro Asesor de la Mujer en nuestra localidad.

2º) Publicar el Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

ASUNTOS QUE PUEDAN CONSIDERARSE DE URGENCIA.

I-1º) La Ciudad Autónoma de Ceuta manifiesta su oposición a cualquier iniciativa que pretenda la vulneración del Orden Constitucional y la ruptura de la convivencia en libertad de los españoles, así como la quebra de la indisoluble unidad de la Nación Española, patria común e indivisible de todos los españoles.

2º) Manifiesta y renueva su adhesión a la Constitución y a los Estatutos de Autonomía como valores fundamentales, que representan el marco de convivencia social y territorial decidido por el pueblo español, único titular de la Soberanía Nacional.

3º) Hace un llamamiento a todos los sectores sociales, económicos, culturales de la Ciudad Autónoma de Ceuta y a las asociaciones e instituciones públicas o privadas que la vertebran para que manifiesten su adhesión a los valores de la Constitución Española y a los Estatutos de Autonomía que conforman nuestro actual modelo de Estado.

4º) La Ciudad Autónoma de Ceuta, como representante de todos los ceutíes, manifiesta su apoyo al Gobierno de la Nación como custodio del interés general de los españoles en cuantas iniciativas jurídicas y políticas acometa en defensa del Orden Constitucional y del Estado de Derecho.

OTROS ASUNTOS QUE PUEDAN CONSIDERARSE DE URGENCIA.

I- Que se interese de la Delegación del Gobierno todas las medidas tendentes a restablecer el acceso de los ciudadanos a dicho Genitorio a través del acceso del control fronterizo de Benzú, para así poder ejercitar ese derecho constitucional que les ampara, como es el derecho de culto.

II-1º) La limpieza inmediata de los Residuos de la Construcción y demolición que han sido vertidos en las Murallas Merinidas.

2º) El control adecuado para que no vuelva a ocurrir ni el vertido de este tipo de residuos, ni que se realicen pintadas en este bien arqueológico de la Ciudad.

Ceuta, 5 de julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

2 220 -EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE 2003.

COMISIÓN INFORMATIVA DE FOMENTO.

I-1º) Aprobar la celebración del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN EN LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS DE LA ANTIGUA BASÍLICA TARDO-ROMANA EN CEUTA".

2º) Autorizar al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad la firma del Convenio.

3º) Ordenar, una vez firmado, su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

I- Autorizar a PROCESA a modificar el contrato de crédito, formalizado con el Banco de Crédito Local, en los términos reflejados en el acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 3 de los corrientes.

Renovar el aval de la Ciudad a la citada operación.

COMISIÓN INFORMATIVA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

I-1º) Aprobar el Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la realización de Proyectos del Plan de Acción Integral para personas con discapacidad.

2º) Publicar el Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

II-1º) Aprobar el Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la realización de actuaciones encaminadas al desarrollo del Plan del Voluntariado 2001-2004.

2º) Publicar el Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

III-1º) Aprobar el Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la realización de Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales.

2º) Publicar el Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

I-1º) Aprobar inicialmente el Reglamento de Protección del Patrimonio Documental Ceutí y del Sistema Archivístico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2º) Someter el Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En caso de que no se hubiera presentado ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ASUNTOS QUE PUEDAN CONSIDERARSE DE URGENCIA.

I- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Ciudad Autónoma de Gota para la realización de Programas para menores en situación de dificultad social y/o conflicto social.

II- 1º) La elaboración de un Plan integral de atención a las personas con discapacidad de la Ciudad Autónoma de Gota.

2º) La creación de una Comisión Directora y una Comisión Técnica para la elaboración y coordinación del Plan Integral de Atención a las Personas con Discapacidad de esta Ciudad.

Gota, a 5 de julio de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

## O TRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.221.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 8-07-05, ha dispuesto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Control de Limpieza, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 18 de mayo último, informa que frente al n.º 11 del Pasaje Las Heras se observa solar y parterre con vegetación y suciedad.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan el 3 de junio de 2005 (n.º 935/05) de los trabajos necesarios para la limpieza y posterior vallado del referido solar, cuyo presupuesto estimativo asciende a 7.953,44 E. (SIEETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS) y un plazo de ejecución de 30 días.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 19.1 de la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones (en adelante IRSV), establece el deber de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.- En el mismo sentido se pronuncian los arts. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (IRLS/92), y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RU).- El artículo 3.4.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación de Gota (en adelante NN.UU.), dispone que todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad. El apartado 1 del anterior precepto, establece que todo solar deberá estar cerrado mediante una valla de las determinadas en las presentes Normas. Así el artículo 9.11.24 NN.UU. en su apartado 1 dispone que «tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen

estado».- Por su parte el apartado 2 del art. 3.4.7 NN.UU, en cuanto a la limpieza y salubridad, dispone que «el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea o cultivada, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores».- El apartado 2 del artículo 19 IRSV establece que el coste de las obras necesarias, a que se refiere el apartado 1.º de este precepto, será sufragado por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable. En iguales términos se pronuncia el art. 11.2 RDU.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (IRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU. La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RU: 1º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras. 2º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en sentencia de 5 de octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido, el art. 100.1 ORU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas, sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras «...la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición». El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en vigor en la Ciudad de Gota desde el 1 de enero de 1999.- La competencia para acordar la orden de ejecución corresponde a la Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones en materia de urbanismo efectuada por el Presidente de la Ciudad, en Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras consistente en la limpieza y vallado del solar sito en Pasaje de Las Heras, frente al n.º 11, en el plazo de treinta (30) días y un presupuesto estimativo de 7.953,44 E. (SIEETE MIL

NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS), según informe técnico 935/05. 2º.- Se concede a los interesados un plazo de diez días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Haidour Mohamed, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 8 de agosto de 2005.- V.º B.º IA PRESIDENTA ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.222.- Intentada la notificación preceptiva a D. ADUGALI MOHAMED MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.092.258-F, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

En relación al procedimiento sancionador n.º 207.553 seguido contra D. ADU GALI MOHAMED MOHAMED por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 60,00 E. se le comunica:

Vistas las alegaciones, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90, modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 28 de junio de 2005.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

2.223.- Atendido que no ha podido practicarse la notificación del Decreto n.º. 8729 de fecha 28 de julio de 2005, dictado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a D. Juan Manuel Aguilar de la Rubia según lo dispuesto en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Asimismo, se publica al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que puede disponer del texto íntegro de la resolución personándose en el Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África s/n) en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Ceuta, 10 de agosto de 2005.- V.º B.º IA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena María Sánchez Villaverde.- IA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.224.- Atendido que no ha podido practicarse la notificación del Decreto n.º. 8731 de fecha 28 de julio de 2005, dictado por la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos a D. Juan Manuel Aguilar de la Rubia según lo dispuesto en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Asimismo, se publica al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, informándole que puede disponer del texto íntegro de la resolución personándose en el Negociado de Recursos Humanos (Palacio Autonómico, Plaza de África s/n) en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Ceuta, 10 de agosto de 2005.- V.º B.º IA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena María Sánchez Villaverde.- IA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.225.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admon. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
NOARTTIER, S.L.	S-14/05	300,52
ENDESA GENERACION, S.A.	E-93/05	3.000,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de UN MES, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar RECURSO DE ALZADA ante el Ilmo. Sr. Director General competente en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Admon. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a ocho de agosto de dos mil cinco.

2.226.- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admon. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA INFRACCION	SANCIÓN
ALIA ABSELAM HAMMUT	19E-199/05	6.010,13
ALIA ABSELAM HAMMUT	2H-200/05	3.020,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que las presentes resoluciones no agotan la vía administrativa, pudiendo presentar escrito de Alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a ocho de agosto de dos mil cinco.

2.227 .- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones, en relación con las actas levantadas, por la Inspección de Trabajo, a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), y Ley 4/99, de 13 de enero (BOE del 14), de modificación.

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHAMED EL HANNACH	E-200/04	12.002,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad, interponerse contra la misma, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, de conformidad, todo ello, con lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/98, de 13 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a ocho de agosto de dos mil cinco.

2.228 .- D. JOSÉ DIEGO CRUCES DE LA VEGA, JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA,

CERTIFICA: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones, en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
KOKOUH IMPORT, S.L.	E-68/05	6.010,13
ABDELAZIS AHMED MOHAMED	E-91/05	3.005,06

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98),

tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de diez días, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo trámite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a ocho de agosto de dos mil cinco.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo

2.229 .- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones, contra los siguientes beneficiarios de Prestaciones, por el motivo de no renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n.º 1, del art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE n.º 189, de 8 de agosto).

Esta presunta infracción lleva aparejada, según la letra a), del n.º 1 del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE n.º 132 de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4 del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación/subsidio en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El n.º del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente.

Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el SPEE pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

Nombre y Apellidos	D.N.I.	Sanción
Hernández San Segundo, Juan Miguel	48.886.767	Suspensión 1 mes
Homar Fadil, Abdeluahed	45.079.110	Suspensión 1 mes
Amin Mohamed, Yusef	45.075.336	Suspensión 1 mes

2.230.- Por esta Dirección Provincial se ha dictado Resolución en expediente en el que se ha iniciado un proceso sancionador sobre suspensión de prestaciones contra D. Mohamed Abdel-lah Abdesselam, con D.N.I.: 45.090.205, por el motivo de: En los últimos 365 días ha sido Ud. sancionado en firme por la comisión de una infracción leve de las tipificadas en el n.º 1 del art. 17 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. No renovar la demanda de empleo en la forma y fecha que se determinan por la entidad gestora en el documento de renovación de la demanda. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero).

Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante tres meses según lo dispuesto en el n.º 1, letra a), del art. 47 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el

Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, e implica dejar sin efecto su inscripción como demandante de empleo con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocido, según el número 1.2 párrafo segundo del artículo 46 de la Ley 8/88, redacción dada por el apartado 19 del art. 35 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre).

Esta Dirección Provincial ha resuelto suspenderle la prestación por el período de tres meses, quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos. Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio, siempre que mantengan su situación de desempleo y se inscriban de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del SPEE.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril), podrá interponer escrito de Reclamación Previa ante esta Dirección, presentándolo en su correspondiente Oficina de Empleo o en la Dirección Provincial del SPEE, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Ceuta, a 10 de agosto de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

2.231.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expte. Comisaría	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Prop. Resolución
1115/05	ALASSANE KONE	X06604839K	MALI	29/07/05
1120/05	YAYACAMARA	X06627223A	MALI	29/07/05
1121/05	DAVID ULRICH LOUSSAKOU JACQUES	X06627387Y	CONGO	29/07/05

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos dorantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 131.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 2393/2004, de 30 de diciembre, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS a partir de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 3 de agosto de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

2.232.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
871/05	MOUSSA KEITA	X0646401 I E	REP. GUINEA	08/06/05
872/05	BOUBAKAR KEYTA	X06430737Y	MALI	08/06/05
873/05	BIRAMA BALLO	X06451863H	MALI	08/06/05
874/05	MODIBO DIARRA	X06451157W	MALI	08/06/05
876/05	BRAMA DIAKITE	X06451879B	MALI	09/06/05
908/05 bis	IBRAHIMA KANOUTE	X06559862D	MALI	17/06/05
909/05	AMANY KOMMEY	X06541790S	MALI	17/06/05
910/05	FAMARI TRAORE	X06541862H	MALI	17/06/05
911/05	ABDELAZIZ BAMBA	X06559957N	MALI	17/06/05
912/05	BACOCO DRAME	X06560522W	MALI	17/06/05
913/05	ADAMA KEYTA	X06559995G	MALI	17/06/05
943/05	GORGUI DIOP KANE	X06541649N	MALI	22/06/05
944/05	ADAMA SIDIBE	X06542042Z	MALI	22/06/05
945/05	SIMBRA GNAKATE	X06560006S	MALI	22/06/05
946/05	ALOU COULIBALY	X06541738D	MALI	22/06/05
947/05	PATRICK MALONGA	X06089183W	CONGO	22/06/05

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reformada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en su Disposición Adicional decimocuarta, dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, pudiendo interponer previamente, si a su derecho conviene, Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno en Ceuta.

Los correspondientes expedientes corran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.  
En Ceuta, a 1 de agosto de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

## PARTE DISPOSITIVA

2.233.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Adelaida Álvarez Rodríguez, en virtud de la delegación de la gestión de las actuaciones de la Consejería de Presidencia realizada por Decreto de fecha 24 de noviembre de 2004 por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia de la Ciudad, en base a las atribuciones conferidas por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 29 de marzo de 2004 (BOCCE 31-03-04), y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/96, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

1º.- Se nombra a D. Jorge Damián Chaves López Jefe de Área de Obras y Proyectos por el procedimiento de libre designación.

2º.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 11 de agosto de 2005.- IA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Anunciada en el BOCCE de 24 de junio de 2005, la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de Jefe de Área de Obras y Proyectos, y terminazo el plazo de presentación de solicitudes, se procede a la publicación del nombramiento una vez tramitado el preceptivo procedimiento.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base quinta de la convocatoria establece que por decreto de la Viceconsejería de Presidencia y Recursos Humanos se resolverá la convocatoria una vez recibida la propuesta de la Consejería respectiva, publicándose el nombramiento que deberá realizarse en el plazo máximo de un mes desde la finalización de presentación de solicitudes en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

La base sexta señala que la toma de posesión se regirá por el artículo 48 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.234.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 18 de julio de 2005, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«D.1.- Prestar conformidad, si procede, a la Propuesta de la Consejera de Fomento relativa a modificación puntual del P.G.O.U. en la parcela conocida como «Cine Africa». El Ministerio de Justicia está interesado en construir un nuevo Palacio de Justicia en Ceuta para resolver los problemas funcionales y de espacio. De las alternativas señaladas, el Ministerio de Justicia señala como idóneo el solar del antiguo Cine Africa. En ejecución de los compromisos asumidos, la Ciudad Autónoma de Ceuta adquirió por mutuo acuerdo con los propietarios, la titularidad del suelo en un total de 1.370.244,60 euros. Con objeto de conseguir la viabilidad urbanística del programa de necesidades planteado por el Ministerio de Justicia, los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento han elaborado el documento para la modificación puntual del P.G.O.U. La justificación de la modificación puntual es triple: a) En primer lugar, y como punto de partida principal para la

posible actuación, es el claro interés público de la misma. Como antecedentes y origen de la misma, cabe citar o comparar la numerosa documentación obrante en el expediente n° 56.574/04 de la Consejería de Fomento de la Ciudad, así como los numerosos escritos y artículos publicados en la prensa local donde se viene demandando la necesidad de la construcción de un nuevo Palacio de Justicia que reúna las condiciones de trabajo funcionales y operativas adecuadas a su uso, reclamándose la subsanación de numerosas deficiencias tales como la falta de espacio físico, las inadecuadas condiciones de seguridad y salud de las instalaciones para los trabajadores y usuarios, disgregación en diversos locales de la Ciudad de los Juzgados y servicios administrativos dependientes, imposibilidad. b) Por otro lado, la inexistencia de otras parcelas «edificables» que reporten el programa demandado por el Ministerio de Justicia, así como la acertada ubicación del solar objeto de la actuación por ser una parcela céntrica, y cuyo entorno urbano próximo cuenta con numerosos equipamientos administrativos o de servicios públicos (Delegación del Gobierno, Delegación de Hacienda, Centro de Salud, diversos Institutos, etc.); futuras dotaciones de aparcamientos públicos (próxima construcción de aparcamiento subterráneo), así como suficientes espacios libres para la población del área, hacen idónea esta parcela para la construcción del nuevo Palacio. c) Por último, aunque el P.G.O.U. vigente de la Ciudad de Gaita permite en sus NN.UU., según el art. 8.12.2.7 «Edificaciones Singulares», del Capítulo 12, «Uso Dotacional para el Equipamiento», que si las características necesarias para el uso dotacional hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones aplicables, podrá relevarse de su cumplimiento, previo Estudio de Detalle que justifique la singularidad del caso y mantenga como determinaciones obligadas una ocupación máxima de las tres cuartas partes (3/4) de la superficie de la parcela y una altura máxima equivalente a la del entorno de su ubicación; se hace necesaria actualmente como más ágil instrumento urbanístico, la presente modificación puntual del P.G.O.U., puesto que es una vía para variar los parámetros urbanísticos necesarios para viabilizar la actuación pretendida, en concreto, variar la ocupación de parcela al 100% y conseguir el aumento de edificabilidad necesaria para ajustarnos al programa presentado. La modificación puntual que se propone consistirá resumidamente en: 1.- Autorizar una edificabilidad máxima de la parcela de 10.000 m<sup>2</sup> (6.960 m<sup>2</sup> añadidos a los 3.040,14 m<sup>2</sup> que tiene respecto al vigente P.G.O.U.). 2.- Una ocupación máxima de la parcela del 100 %, con tres semisótanos con una ocupación de 1.498,20 m<sup>2</sup>, una planta sobre rasante con ocupación de 1.498,20 m<sup>2</sup> (planta baja con acceso por la calle Alcalde Manuel Olivencia), y tres plantas sobre rasante con ocupación del 100% de la parcela, más un vuelo particado sobre el acerado público con una altura libre mínima de 4,00 m que supondría un aumento de superficie edificable de 426,70 m<sup>2</sup>, consiguiendo un total de 1.924,90 m<sup>2</sup> por planta. Las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente, en su artículo 1.0.5. señala que se entiende por modificación del Plan General toda alteración o adición de sus documentos o determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo previsto en el artículo anterior y, en general, las que puedan aprobarse, en su caso, sin reconsiderar la globalidad del Plan por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio o a la clasificación del suelo. Por su parte, el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, R.D. 2159/1978, de 23 de junio, las modificaciones de cualquiera de los elementos de los Planes, Proyectos, Programas, Normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación. Competente para la adopción del presente acuerdo es el Ilus-

tre Pleno de la Asamblea, en virtud del artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción por la Ley 11/99, que señala como competencia plenaria la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. El mencionado acuerdo deberá adoptarse por mayoría absoluta de conformidad con el artículo 47.3.i) LBRL. De conformidad con lo anteriormente señalado la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto de fecha 18-06-03, al Pleno de la Asamblea de la Ciudad eleva la siguiente PROPUESTA: 1) Procede aprobar inicialmente la modificación puntual del P.G.O.U. en la parcela conocida como «Cine Africa», en el sentido propuesto por los Servicios Técnicos en el documento obrante en el expediente. 2) Procede abrir un período de información pública de un mes, que será objeto de publicación en el BOE, BOCE y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.» Aprobada la Urgencia con el voto favorable de todos los presentes, el Ilustre Pleno de la Asamblea, por unanimidad, que implica mayoría absoluta, ACUERDA: 1) Aprobar inicialmente la modificación puntual del P.G.O.U. en la parcela conocida como «Cine Africa», en el sentido propuesto por los Servicios Técnicos en el documento obrante en el expediente. 2) Abrir un período de información pública de un mes, que será objeto de publicación en el BOE, BOCE y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.»

Gaita, 8 de agosto de 2005.- Vº Bº LA PRESIDEN-  
TA ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.-  
Fbb.: Josefina Álvarez González.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

2.235.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Gaita, en sesión celebrada el pasado 1 de julio de 2005 adoptó el siguiente acuerdo, que fue modificado por acuerdo de fecha 12 de agosto de 2005, quedando como sigue:

"2.3 Aprobación, si procede, de propuesta de la Sra. Viceconsejera de Presidencia y RR.HH. relativa a creación de 5 plazas de programadores operadores y 1 ayudante electricista en la relación A de la plantilla de funcionarios,

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos que, copiada a la letra, es del siguiente tenor:

"En atención a las necesidades que de personal se vienen requiriendo en los últimos años por parte del Centro del Proceso de Datos, se hace necesario la creación de una serie de plazas, al entenderse que han adquirido el carácter de estructural. En concreto se trata de las siguientes plazas, todas ellas correspondientes a la Relación A de la plantilla de funcionarios:

- \* 5 programadores-operadores (grupo C).
- \* 1 ayudante electricista (grupo E).

En base a lo anteriormente expuesto se propone al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la creación en la Relación A de funcionarios 5 plazas de programadores-operadores (grupo C) y 1 ayudante electricista (grupo E).

2º.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Gaita por un plazo de quince días, al objeto de que se pueda presentar por los interesados reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamación alguna."

Conocida dicha propuesta y en base a lo informado por el Sr. Intervertor, el Consejo, por unanimidad, ACORDÓ:

1°. Aprobado la creación en la Relación A de funcionarios 5 plazas de programadores-operadores (grupo C) y 1 ayudante electricista (grupo E), debiéndose cesar al personal temporal que desempeña las funciones de dichas plazas, sin posibilidad de cubrirse con carácter temporal.

2°. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Geta por un plazo de quince días, al objeto de que se pueda presentar por los interesados reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiese presentado reclamación alguna."

Geta, 16 de agosto de 2005.- V.º B.º IA PRESIDEN-  
DENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena María Sánchez Villaverde.-  
LA SECRETARIA GENERALACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina  
Álvarez González.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.236.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 4-8-05, ha dispuesto lo siguiente:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

Con motivo tanto de solicitud de inspección técnica solicitada por D.ª Hábiba Abdel-Lah, ocupante de la vivienda sita en Castillo Hidalgo n.º 16, como informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 22 de julio de 2005 sobre la vivienda sita en el número 14 de la calle Castillo Hidalgo, los Servicios Técnicos Municipales con fecha 2 de agosto de 2005 emiten informes n.º 1.296 y 1297/05 del siguiente tenor literal:

Informe n.º 1296/05: «1.- Se trata de una vivienda de una planta de altura de unos 60 años de edad aproximadamente. Tanto este número 16, como el 14 y el 12, forman una misma unidad estructural.- 2.- La estructura del edificio consiste en muros de carga sobre los que se apoya una cubierta de cerchas de madera y tejas planas.- En cuanto a su estado físico se puede comprobar lo siguiente:

- Han aparecido grietas en la cara interior del muro de fachada, en las zonas de contactos con los tabiques, probablemente por asentamientos del terreno.

- La cubierta ha perdido su capacidad portante, y se puede apreciar numerosas juntas en las que la estructura de la cubierta aparece partida y podrida debido al ataque de agentes xilófagos.

La cubierta se ha desplomado en ciertas zonas, y hay un claro peligro de que se desplome totalmente.

- Existen grietas y humedades por el resto de la casa, habiéndose caído también parte del falso techo.

- En esta vivienda las condiciones de salubridad son nulas, existiendo multitud de gatos en la casa y ninguna condición higiénica.

3.- A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone lo siguiente: Debido al peligro de desplome total de la cubierta y al ser una misma unidad estructural los números 16, 14 y 12 se propone la declaración de Ruina Inminente para estas tres viviendas.- Dichas viviendas deberían desalojarse en el plazo de 1 día.- Como medidas cautelares a adoptar, sería aconsejable el desalojo y la clausura de la misma hasta que se produzca la demolición, a fin de evitar riesgos personales a los ocupantes, así como para que sea ocupada por ilegales.»

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1°. - Cuando se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción (art. 26.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística). - 2°. - Las Administraciones Públicas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos (art. 95 la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, en adelante IRJ-PAC). - La ejecución subsidiaria es uno de los medios reconocidos a las Administraciones Públicas para la ejecución forzosa de sus actos [art. 96.1 a) IRJ-PAC]. Ésta, la ejecución subsidiaria, procederá cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado (art. 98.1 IRJ-PAC). - Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. (art. 96.3 IRJ-PAC), correspondiendo ésta a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (art. 8.6 ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). 3°. - La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

## PARTE DISPOSITIVA

1°. - Se declara el estado de ruina imminente de las viviendas sitas en Castillo Hidalgo n.º 16, ordenándose su demolición en el plazo de 15 días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- 2°. - Se ordena el desalojo de personas y enseres del inmueble en un plazo de un (1) día, con apercibimiento de lanzamiento.- 3°. - Como medida cautelar se ordena la clausura de dicha edificación una vez se haya producido su desalojo, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Fatima Ahmed Taidi, según los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándose que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Geta, 10 de agosto de 2005.- V.º B.º IA PRESIDEN-  
DENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA  
SECRETARIA GENERALACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez  
González.

2 237.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 21-06-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha dieciocho de octubre de dos mil dos (18-10-02) se declara en ruina técnica la vivienda n.º 17 de la calle Leandro Fernández de Moratín, propiedad de D.ª Teresa Perea Acero y ocupada por D.ª Julia Sánchez Fernández.- Con fecha 14 de mayo de 2005 (n.º 1.000/05) los Servicios Técnicos Municipales de la Consejería estiman que debido al estado de deterioro estructural de la vivienda que junto a la n.º 17 forma parte de un conjunto edificatorio, debe extenderse la declaración de ruina a esta otra vivienda, de la que es titular D. Abdeselem Mohamed Aluch, según informe de la Policía Local de fecha 2 de junio de 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- El art. 183.Uno del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLS/76), establece que «cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.»- En similares términos se pronuncia el artículo 17.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RUU), al disponer que «el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado». La iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe emitido por los servicios técnicos (art. 18.1 RUU). El art. 20.1 RUU establece que, iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándose traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 2.º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se inicia expediente contradictorio de declaración de ruina técnica de la vivienda sita junto al número 17 de la calle Leandro Fernández de Moratín, que forma con ésta un conjunto edificatorio.- 2.º.- Se dará traslado de los informes elaborados por los Servicios Técnicos de esta Consejería a propietarios, moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, para que en un plazo de diez (10) días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a los propietarios al ser de domicilio desconocido, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Gata, 10 de agosto de 2005.- V.º B.º IA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- IA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.238.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 13-07-05, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª Nadia Hamed Chaiki presenta escrito con fecha 30 de marzo de 2005 (n.º 22.414) solicitando visita técnica debido al mal estado de la vivienda que ocupa en Agrupación Fuerte.- Los Servicios Técnicos Municipales con fecha 8 de julio de 2005 emiten informe (n.º 1.153/05) del siguiente tenor literal: «1º) Con respecto al asunto de referencia y girada visita de inspección técnica, se informa lo siguiente: Se trata de un asentamiento de infraviviendas tipo chabolas, de autoconstrucción mediante materiales precarios (chapas y maderas) y de estado deficiente y muy deficiente, en su mayoría. 2º) En concreto se pudo inspeccionar la chabola cuyas fotos se adjuntan al presente informe, dado el estado de peligro con que cuenta la misma para sus ocupantes, se debería proceder a la declaración en ruina inminente de la misma, debiéndose desalojar de forma inmediata y llevar a cabo su demolición y transporte de inertes a vertedero legal en el plazo máximo de 7 días. 3º) En cuanto al resto de asentamientos de infraviviendas se debería proceder a su desalojo completo, así como erradicarlas, proponiéndose una actuación conjunta, de forma que se demuelan las chabolas una vez desalojadas, así como los cercados construidos a base de chapas, bidones, palet de madera y toda clase de materiales recogidos, a fin de evitar nuevas ocupaciones y asentamientos no deseables».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.º.- Cuando se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción (art. 26.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística). 2.º.- Las Administraciones Públicas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos (art. 95 la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, en adelante IRJ-PAC). La ejecución subsidiaria es uno de los medios reconocidos a las Administraciones Públicas para la ejecución forzosa de sus actos [art. 96.1 a) IRJ-PAC]. Ésta, la ejecución subsidiaria, procederá cuanto se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado (art. 98.1 IRJ-PAC).- Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. (art. 96.3 IRJ-PAC), correspondiendo ésta a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (art. 8.6 ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).- 3.º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

## PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara el estado de ruina inminente de la infravivienda sita en Vaguada Oeste, bajo el Fuerte del Príncipe Alfonso, ocupada por D.ª Nadia Hamed Chaiki.- 2º.- Se ordena el desalojo de personas y enseres del inmueble en un plazo de un (1) día, con apercibimiento de lanzamiento. 3º.- Se ordena su demolición y transporte de inertes a vertedero legal en el plazo máximo de siete (7) días, previo desalojo, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.- «Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietario desconocido, según los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 9 de agosto de 2005.- V.º B.º IA PRESIDEN-  
TA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- IA SE-  
CRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez  
González.

2.239.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª  
Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 06-06-  
05, ha dispuesto lo siguiente:

## «ANTECEDENTES DE HECHO

Por encargo de la Excm. Sra. Consejera de Fomen-  
to, se recibe el Proyecto de Expropiación de terrenos para la  
ejecución del nuevo vial perimetral de la barriada Vicedo  
Martínez.- Las obras de ejecución del vial se encuentran defi-  
nidas en el Proyecto de Urbanización redactado por el Inge-  
niero de Caminos, Canales y Puertos, D. Desiderio Moraga  
Terrero.- La documentación presentada contiene la identifica-  
ción de las fincas afectadas por las obras antes citadas y sus  
respectivos titulares, así como la determinación del justipre-  
cio correspondiente a cada parcela, ello con fin de dar cumpli-  
miento a lo establecido en el Reglamento de Gestión Urbanís-  
tica (R.D. 3288/1978) y a lo determinado en la Ley 6/98, de  
13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.- Con  
fecha 28-04-05 los Servicios Técnicos emiten informe en el  
que señalan que el documento presentado contiene la docu-  
mentación preceptiva para su aprobación, siendo las valor-  
aciones en él contenidas ajustadas a lo dispuesto en la Ley 6/  
98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta  
señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de proce-  
dimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiacio-  
nes, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás

aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo  
establecido, con carácter general, por la legislación del Estado  
sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades deri-  
vadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por  
el presente Estatuto.- Según el artículo 15 de la Ley de Expro-  
piación Forzosa, declarada la utilidad pública o el interés so-  
cial, la administración resolverá sobre la necesidad concreta  
de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estricta-  
mente indispensables para el fin de la expropiación.- Recibida  
la relación, el Gobernador Civil abrirá información pública  
durante un plazo de quince días (art. 18).- Cualquier persona  
podrá apartar por escrito los datos oportunos para rectificar  
posibles errores de la relación publicada, y oponerse, por ra-  
zones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En  
este caso indicará los motivos por los que deba considerarse  
preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de  
otros derechos distintos y no comprendidos en la relación, como  
más conveniente al fin que se persigue.- La declaración de  
utilidad pública o interés social se contempla por la propia  
aprobación del P.G.O.U. al definir el vial de referencia como  
sistema general (art. 33 de la Ley 6/98, de 13 de abril, Ley  
sobre Régimen de Suelo y Valoraciones).- Competente en  
materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de  
Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el  
Excm. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con  
fecha 18 de junio de 2003.

## PARTE DISPOSITIVA

1) Se inicia las actuaciones tendientes a la expropi-  
ación de un total de 4.597,23 m<sup>2</sup> de la finca registral 1892 ,  
vial de la finca registral 1489 y vial de huerto de la finca  
catastral 94388-07.- 2) La relación de bienes y derechos de  
necesaria ocupación:

FINCA REGISTRAL 1892

ASPECTO MATERIAL

Situación: Sitio carretera camino del Serrallo.

Derecho a expropiar: 4.597,23 m<sup>2</sup> del total de la su-  
perficie.

Descripción: Parcela que linda al norte con camino  
del Serrallo y parcela de la Empresa de Aguas Potables, al sur  
con la parcela 11, al este parcela n.º 38 y al oeste con terrenos  
reservados para el Ramo de Guerra.

Destino: Ejecución de un vial de sistema general Bda.  
Vicedo Martínez.

Extensión: La superficie a expropiar supone 4.597,23  
m<sup>2</sup> del total de la finca, que asciende a 51.989,06 m<sup>2</sup>.

ASPECTO JURÍDICO

PROPIETARIOS:

María África García Matres (5% Pleno Dominio con  
carácter privativo).

María Valle García Matres (5% Pleno Dominio con  
carácter privativo).

Andrés Matres Andrés (2,857% Pleno Dominio con  
carácter privativo).

María África Matres Andrés (2,857% Pleno Domi-  
nio con carácter privativo).

Purificación Rodríguez Matres (6,66% Pleno Domi-  
nio con carácter privativo).

Ricardo Rodríguez Matres (20% Pleno Dominio con  
carácter privativo).

Trinidad Matres García (10% Pleno Dominio con  
carácter privativo).

Elvira Matres García (10% Pleno Dominio con ca-  
rácter privativo).

Ricardo Rodríguez Matres (20% Pleno Dominio con  
carácter privativo).

Victoria Calvo Cano (5% Pleno Dominio con carácter privativo).

Josefina Rodríguez Trill (0,66% Pleno Dominio con carácter privativo).

Concepción Rodríguez Trill (0,66% Pleno Dominio con carácter privativo).

María Dolores Rodríguez Trill (0,66% Pleno Dominio con carácter privativo).

Enrique Rodríguez Trill (0,66% Pleno Dominio con carácter privativo).

Ricardo Rodríguez Trill (0,66% Pleno Dominio con carácter privativo).

Josefina Rodríguez Trill (0,66% del Nuda Propiedad con carácter privativo).

Concepción Rodríguez Trill (0,66% del Nuda Propiedad con carácter privativo):

María Dolores Rodríguez Trill (0,66% del Nuda Propiedad con carácter privativo).

Enrique Rodríguez Trill (0,66% del Nuda Propiedad con carácter privativo).

Ricardo Rodríguez Trill (0,66% del Nuda Propiedad con carácter privativo).

Ricardo Rodríguez Trill (0,66% Pleno Dominio con carácter privativo).

Dolores Trill Romero (3,33% del Usufructo con carácter privativo).

María África Delgado Matres (0,357% Pleno Dominio con carácter privativo).

María Concepción Delgado Matres (0,357% Pleno Dominio con carácter privativo).

Emilia Delgado Matres (0,357% Pleno Dominio con carácter privativo).

Pilar Delgado Matres (0,357% Pleno Dominio con carácter privativo).

Luis Delgado Matres (0,357% Pleno Dominio con carácter privativo).

María Antonia Delgado Matres (0,357% Pleno Dominio con carácter privativo).

Carlos Delgado Matres (0,357% Pleno Dominio con carácter privativo).

Amando Cifuentes Lara (2,857% Pleno Dominio con carácter privativo).

Mohamed Rahal Omar (2,857% Pleno Dominio con carácter presuntamente ganancial).

Jorge García Selva (1,00% Pleno Dominio con carácter privativo).

Juan Emilio García Selva (1,00% Pleno Dominio con carácter privativo).

José Carlos García Selva (1,00% Pleno Dominio con carácter privativo).

Jesús Enrique García Selva (1,00% Pleno Dominio con carácter privativo).

María Teresa García Selva (1,00% Pleno Dominio con carácter privativo).

Alfonso Rubio Delgado (1/4 de 0,357% Pleno Dominio con carácter privativo. Herencia).

Carlos Rubio Delgado (1/4 de 0,357% Pleno Dominio con carácter privativo. Herencia).

Luis Rubio Delgado (1/4 de 0,357% Pleno Dominio con carácter privativo. Herencia).

Miguel A. Rubio Delgado (1/4 de 0,357% Pleno Dominio con carácter privativo. Herencia).

Consta en Nota Simple dos asientos de fecha 29 de marzo de 2005 pendientes de despacho por expropiaciones de la finca 1892 a favor de SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Finca Registral n.º 1892, Tomos 48 y 318, Libros 48 y 318.

CARGAS REGISTRABLES: Afecta el pago del impuesto que en su caso se gire según notas al margen de las inscripciones 13 y 14.

VALLADO FINCA REGISTRAL 1489

ASPECTO MATERIAL

Situación: Claudio Vázquez s/n.

Derecho a expropiar: 105 m.

Descripción: Vallado de bloques de hormigón de unos 3 metros de altura coronado con malla de doble torsión de acero galvanizado, cimentación con zunchos de hormigón, longitud 105 metros.

Destino: Ejecución de un vial de sistema general Bda. Vicedo Martínez.

Extensión: La superficie a expropiar supone 105 ml.

ASPECTO JURÍDICO

PROPIETARIOS:

Ciudad Autónoma de Ceuta (ACEMSA).

INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Finca Registral n.º 1489, Tomo 41, Libro 41.

CARGAS REGISTRABLES: Libre de cargas.

VALLADO Y HUERTO DE LA FINCA CATASTRAL 94388-07

ASPECTO MATERIAL

Situación: Sitio Fernández Amador s/n.

Derecho a expropiar: 352,50 m2.

Descripción: Parcela sita en C/ Fernández Amador s/n

Destino: Ejecución de un vial de sistema general Bda. Vicedo Martínez.

Extensión: La superficie a expropiar supone 352,50 m2.

ASPECTO JURÍDICO

PROPIETARIOS:

Por ocupación: Abdeslam Ali Abdeslam.

INSCRIPCIÓN REGISTRAL: Finca Registral n.º 1892, Tomos 48 y 318, Libros 48 y 318.

CARGAS REGISTRABLES: Afecta el pago del impuesto que en su caso se gire según notas al margen de las inscripciones 13 y 14.

3) Se publica la relación de bienes y derechos señalada en el punto anterior en el BOCE y en el periódico de mayor circulación de la Ciudad durante un período de 20 días, con objeto de que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Juan E. García Selva, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 9 de agosto de 2005.- IA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- IA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

2.240.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha ocho de agosto del año dos mil cinco, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

D. Luis Oliva Chacón solicita licencia de obras en calle Juan de Juanes, bloque 12, 1.º izqda.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 18 de

julio de 2005 (n.º 1.191/05): «Con fecha 12-07-05 y N.º E.R.G. 57.196/05, el interesado presenta en este Ayuntamiento escrito y documentación al objeto de subsanar las deficiencias en su día detectadas expresadas en el Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 05-07-05.- En base a la documentación presentada no se estiman subsanadas las deficiencias en su día señaladas.- Sigue sin presentar presupuesto material de las obras que realmente se vayan a ejecutar, valorado a precios de mercado y con expresión de precios unitarios de todas las unidades de obra».- Consta asimismo Informe Jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Requerir a D. Luis Oliva Chacón para que en el plazo de 15 días aporte la documentación referida en los antecedentes de este Decreto.- 2º.- Apercibir al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución a tal efecto».

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Luis Oliva Chacón, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución

Ceuta, 8 de agosto de 2005.- V.º B.º IA PRESIDEN-TA A C C T A L.- LA SECRETARIA GENERAL A C C T A L.- Rbb.: Josefina Álvarez González.

2.241.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 12-7-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de octubre de 2004 se remite a la Consejería de Fomento informe de la Policía Local (de fecha 09-10-04) en el que se describe la situación en que se encuentra la vivienda ocupada por D. Antonio Muñoz Piñero, sita en Avda. Reyes Católicos, n.º 20.- Los Servicios Técnicos Municipales con fecha 8 de julio de 2005 emiten informe (n.º 1.155/05) en el que tras describir las deficiencias de la vivienda que nos ocupa, proponen la adopción de las siguientes medidas:

«Dado el peligro existente que hay para las personas y el estado lamentable del inmueble se debería declarar la ruina inminente de la vivienda sita en Avda. Reyes Católicos, n.º 20.

Dicha vivienda se debería desalojar en el plazo de un día.

Como medidas cautelares a adoptar, debido al estado que presenta y a la inexistencia de una estructura con algún tipo de garantías, sería aconsejable el desalojo y la clausura de la misma hasta que se produzca la demolición a fin de evitar riesgos personales a los ocupantes, así como para que sea ocupada por ilegales.»

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Cuando se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción (art. 26.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística).- 2º.- Las Administraciones Públicas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos (art. 95 la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, en adelante IRJ-PAC). La ejecución subsidiaria es uno de los medios reconocidos a las Administraciones Públicas para la ejecución forzosa de sus actos (art. 96.1 a) IRJ-PAC). Ésta, la ejecución subsidiaria, procederá cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado (art. 98.1 IRJ-PAC).- Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. (art. 96.3 IRJ-PAC), correspondiendo ésta a los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (art. 8.6 Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).- 3º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara el estado de ruina inminente de la vivienda sita en Avenida de los Reyes Católicos n.º 20.- 2º.- Se ordena el desalojo de personas y enseres del inmueble en un plazo de un (1) día, con apercibimiento de lanzamiento.- 3º.- Se ordena su demolición en el plazo de veintidós (22) días, previo desalojo, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Benjamín Bentolilla Alfón, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándose que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 9 de agosto de 2005.- V.º B.º IA PRESIDEN-  
TA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- IA SE-  
CRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo. Josefina Álvarez  
González.

## Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

**2.242.-** La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicada/s a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/31/J/2005	ABDELKRIM HAMMU, Ahmed
51/34/J/2005	MOHAMED AHMED, Fatma
51/63/I/2005	IBRAHIM MOHAMED, Habiba
51/101/I/2005	DURAN PEREZ, Angeles
51/109/I/2005	MOHAMED AMAR, Ahmed

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 07 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 9 de agosto de 2005.- EL DIRECTOR PRO-  
VINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**2.243.-** La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicada/s a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/355/I/1993	MOHAMED GOMARI, Habiba
51/92/I/1994	MOHAMED MOHAMED, Yamila
51/240/I/1998	ABSELAM MOHAMED, Mohamed Laar
51/181/I/1999	ABDELAH TAHAR, Mohamed
51/23/I/2004	AHMED TAHAR, Abdelmohén

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 07 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 9 de agosto de 2005.- EL DIRECTOR PRO-  
VINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

**2.244.-** La Dirección Provincial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del expediente relacionado ha intenta-

do notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27.11.1992) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. expdte.	Apellidos y nombre
51/0812-L/89	HAMADI MOHAMED DADI, AMINA

Se advierte a la interesada que podrá interponer dentro de los treinta días siguientes a esta publicación recurso de alzada ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda. de la Ilustración, c/vta. Ginzo de Limia, núm. 58 - 28029 MADRID), directamente o a través de esta Dirección Provincial, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.- EL DIRECTOR PRO-  
VINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

## Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**2.245.-** D. JOSE DIEGO CRUCES DE LA VEGA,  
JEFE DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
MOHAMED ERRYFY AMNAD	E-107/05	EXPULSIÓN
MOHAMED EL HASSANI	E-108/05	EXPULSIÓN
FIKRI EL MOUSSAOUI	E-109/05	EXPULSIÓN
AHMED LAGHMICH	E-110/05	EXPULSIÓN
YASSIN SBIHI	E-111/05	EXPULSIÓN
MUSTAFA EL BCARG	E-112/05	EXPULSIÓN
YOUSSEF EL GHAZAL	E-113/05	EXPULSIÓN
MOHAMED ALLAL EL HLALI	E-114/05	EXPULSIÓN
RAHMA EL MEDI	E-115/05	EXPULSIÓN
ABDELALAH TOUDA	E-116/05	EXPULSIÓN
MOHAMED SMAHA	E-117/05	EXPULSIÓN
MOHAMED EL MOHAMMDI	E-118/05	EXPULSIÓN
ABDELLIH EL KHASRQZ	E-119/05	EXPULSIÓN
MOHAMED EL OULIDI	E-120/05	EXPULSIÓN
BONAZZA EL ALIMI	E-121/05	EXPULSIÓN
MOHAMED LOUAM	E-122/05	EXPULSIÓN
NOUR DINE CHAIRI HAMOUCH	E-123/05	EXPULSIÓN
ABDELKHALAK EL HICHOU	E-124/05	EXPULSIÓN
ABDELLAH HANNAT	E-125/05	EXPULSIÓN
CHADILI EL MOUSSAOUI	E-126/05	EXPULSIÓN
FARID BOUKER	E-127/05	EXPULSIÓN
ABDELMOTALIB NAHRI	E-128/05	EXPULSIÓN
RACHID HABBOULA	E-129/05	EXPULSIÓN
ISMAIL EL ALOUCHI	E-130/05	EXPULSIÓN
MOHAMED CHIAIRI	E-131/05	EXPULSIÓN
SAID AZOUGARNA	E-132/05	EXPULSIÓN

EMPRESA	EXPEDIENTE	SANCIÓN
NOUR EDDIN DOUASS	E-134/05	EXPULSIÓN
MOHAMED EL HICHOU	E-135/05	EXPULSIÓN
MUSTAPHA RHOUNI	E-136/05	EXPULSIÓN
YAHYA EL FIZAZI	E-137/05	EXPULSIÓN
MUSTAPHA EL HICHOU	E-138/05	EXPULSIÓN
ABDELHAMID EL HICHOU	E-139/05	EXPULSIÓN
CHAIRI ABDESLAM	E-140/05	EXPULSIÓN
SAID SAHI	E-141/05	EXPULSIÓN
ACHKIF ALI	E-142/05	EXPULSIÓN
MUSTAMA RGHOUT	E- 143/05	EXPULSIÓN
OTHMANE FATHI	E- 144/05	EXPULSIÓN
MOHAMED SOULAIMANI	E- 145/05	EXPULSION
MUAD AHARAOU	E-146/05	EXPULSIÓN

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.2 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), tendrá derecho a vista y audiencia del expediente por plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la fecha de publicación, en cuyo tramite podrá alegar y probar lo que estime conveniente.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a diez de agosto de dos mil cinco.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**2.246.-** La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D<sup>a</sup>. Elena M<sup>a</sup>. Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 12-7-05, ha dispuesto lo siguiente:

### «ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de octubre de 2.004 se remite a la Consejería de Fomento informe de la Policía Local (de fecha 09-10-04) en el que se describe la situación en que se encuentra la vivienda ocupada por D. Antonio Muñoz Piñero sita en Avda. Reyes Católicos, nº 20.- Los Servicios Técnicos Municipales con fecha 8 de julio de 2.005 emiten informe (nº 1.155/05) en el que tras describir las deficiencias de la vivienda que nos ocupa, proponen la adopción de las siguientes medidas:

«Dado el peligro existente que hay para las personas y el estado lamentable del inmueble se debería declarar la ruina inminente de la vivienda sita en Avda. Reyes Católicos, nº 20.

Dicha vivienda se debería desalojar en el plazo de un día.

Como medidas cautelares a adoptar, debido al estado que presenta y a la inexistencia de una estructura con algún tipo de garantías, sería aconsejable el desalojo y la clausura de la misma hasta que se produzca la demolición, a fin de evitar riesgos personales a los ocupantes así como para que sea ocupada por ilegales.»

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- Cuando se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adopta-

ran las medidas referidas a la seguridad de la construcción (art. 26.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística). 2º.- Las Administraciones Públicas podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos (art. 95 la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, en adelante LRJ-PAC).- La ejecución subsidiaria es uno de los medios reconocidos a las Administraciones Públicas para la ejecución forzosa de sus actos [art. 96.1 a) LRJ-PAC]. Ésta, la ejecución subsidiaria, procederá cuanto se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado (art. 98.1 LRJ-PAC).- Si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. (art. 96.3 LRJ-PAC), correspondiendo ésta a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativo (art. 8.6 ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa).- 3º.- La Consejera de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-03).

### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se declara el estado de ruina inminente de la vivienda sita en Avenida de los Reyes Católicos nº 20.- 2º.- Se ordena el desalojo de personas y enseres del inmueble en un plazo de un (1) día, con apercibimiento de lanzamiento. 3º.- Se ordena su demolición en el plazo de veintidós (22) días, previo desalojo, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilios desconocidos a D<sup>a</sup>. Mercedes Bentolila Alfón, a D<sup>a</sup>. Mery Bentolila Alfón, a D<sup>a</sup>. Yudith Bentolila Benarroch, a D. Fortunato Bentolila Benarroch y a D. León Bentolila Benarroch, según los términos del artículo 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 12 de Agosto de 2005.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

**2.247.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

## RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin, todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente Resolución se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a facilitar el acceso y la reincorporación al mercado de trabajo de las personas que sufren dificultades para integrarse o reintegrarse en un mercado de trabajo que debería estar abierto a todos, en el marco del Proyecto «Reinserta2», gestionadas a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el día 20 de junio de 2001, así como por delegación expresa de los miembros de la Agrupación de Desarrollo denominada «Ceuta Integradora».

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, el Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión en el desarrollo de la política social y, en particular, en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya las medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Estas ayudas van destinadas a facilitar el acceso y la reincorporación al mercado de trabajo de las personas que sufren dificultades para integrarse o reintegrarse en él. Esta actuación se encuentra cofinanciada por recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

Atendiendo a la Resolución de 18 de marzo de 2004, de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, por la que se convocan las ayudas del Fondo Social Europeo correspondientes a la Iniciativa Comunitaria EQUAL en España, enmarcada en la Estrategia Europea por el Empleo, así como en la estrategia integrada a escala comunitaria de lucha contra la discriminación y la exclusión social.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE 4.392, de 18 de enero de 2005.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

**PRIMERO:** Aprobar las Bases Reguladoras que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de ayudas o subvenciones públicas relativas a la formación y acceso al empleo de colectivos de desempleados/as en riesgo de exclusión social al mercado laboral, en el marco del Proyecto «Reinserta2», y que aparecen recogidas al término de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** Convocar el concurso en régimen de concurrencia competitiva de las ayudas y subvenciones públicas relativas a la concesión de subvenciones destinadas a la formación y acceso al empleo de colectivos de desempleados/as en riesgo de exclusión social al mercado laboral, como acción integrante del Proyecto «Reinserta2», correspondiente al ejercicio 2005, de acuerdo con las Bases citadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria desde el día siguiente a la publicación de la misma hasta el día 8 de septiembre de 2005.

**TERCERO:** El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la inserción y reinserción ocupacional de desempleados/as al mercado laboral, en el marco del Proyecto «Reinserta2», durante el ejercicio presupuestario 2005, será de 20.000,00 euros.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

**CUARTO:** Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables la asistencia y aprovechamiento de los módulos de formación y actividades complementarias, así como los de carácter emprendedor o, en su defecto, los que el órgano encargado de la instrucción considere adecuados. Las actuaciones en el marco del Proyecto «Reinserta2» se configuran de forma complementaria a los Programas existentes en la Ciudad aprovechando las economías de escalas generadas.

Atendiendo al planteamiento, fases de ejecución y objetivos programados por el Proyecto «Reinserta2», indicados en la Base 2 de este mismo documento, se resuelve la constitución y puesta en marcha del Centro Integral EQUAL, sito en el edificio polifuncional Príncipe Alfonso.

\* N.º de grupos: 1

\* Beneficiarios/as a seleccionar por grupo: 60 + reservas.

\* Fecha prevista de inicio: 15 de septiembre de 2005.

**QUINTO:** Podrán obtener la condición de beneficiario/a los/as desempleados/as que cumplimenten solicitud de participación, de conformidad a los preceptos establecidos en las Bases Reguladoras del Proyecto «Reinserta2».

\* Se reservará el 50% de las plazas a mujeres en situación de desempleo que acrediten cumplir el perfil de alumnado pretendido por el proyecto, de conformidad con el contenido literal de la Base Reguladora 16.

Al objeto de optimizar los resultados dimanantes del Proyecto resultarán de aplicación los criterios de exclusión incorporados al **Reglamento de Régimen Interno** establecido para el seguimiento y control del Proyecto, así como para la optimización de los recursos y objetivos planteados con la puesta en marcha del mismo, cuyo original se adjunta al presente documento como **Anexo I**.

**SEXTO:** A las solicitudes se acompañarán la documentación siguiente:

*Lugar de presentación.*

Los/as desempleados/as que estén interesados/as en participar en calidad de beneficiario/a del Proyecto

«Reinserta2», de conformidad con lo dispuesto en la memoria descriptiva del mismo, cuyo tenor literal resultó corroborado en sesión plenaria de la AD «Ceuta Integradora», deberán resultar derivados, inicialmente, desde las Consejerías, Departamentos y Servicios adscritos a la Ciudad Autónoma de Ceuta, sobre la base de sus competencias, conocimientos y experiencia contrastada en la atención y prestación de servicios a los/as potenciales usuarios/as del Proyecto «Reinserta2». A tal efecto, deberán acompañar a la relación de candidatos **Presolicitud de Adscripción** al proyecto, cuyo original se incorpora a las presentes Bases como **Anexo II**.

Una vez recepcionados los expedientes por el equipo técnico del proyecto, será responsabilidad del mismo establecer contactos con los/as potenciales beneficiarios/as, al objeto de cumplimentar solicitud individualizada de participación en el Proyecto.

Al objeto de formalizar su petición de participación en «Reinserta2», deberán presentar **Solicitud de Inscripción** dirigida al Equipo Técnico del proyecto, según modelo que figura en **Anexo III**, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla, s/n., Edificio Ceuta Center, planta baja, o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### *Documentación.*

Se entenderán completas las solicitudes firmadas de forma individual por los/as interesados/as en obtener la condición de beneficiario/a del Proyecto, que se registren acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Presolicitud de participación derivada por las Instituciones, Servicios y Departamentos relacionados en la Base 11.1 de las Bases Reguladoras que acompañan a la presente convocatoria.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.
- c) Fotocopia del libro de familia y certificado de empadronamiento.
- d) Certificado de escolarización o cualquier documento que acredite el nivel de estudios alcanzados.
- e) Certificado de minusvalía, en su caso.

Con independencia de los documentos básicos que se relacionan, el Equipo Técnico encargado de la instrucción de los expedientes podrá solicitar toda aquella documentación que considere necesaria, en particular, la autorización expresa para solicitar datos a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los/as potenciales beneficiarios/as y los miembros de su unidad familiar al objeto de acreditar fehacientemente la adecuación del/de la solicitante al perfil de usuario/a al que se dirigen las actuaciones del Proyecto.

De carácter adicional a la documentación anterior, será objeto de valoración, a efectos de baremación, la información remitida por las Consejerías, Departamentos y Servicios adscritos a la Ciudad Autónoma de Ceuta referida a los/as posibles beneficiarios/as propuestos, así como sus circunstancias familiares, sociales y/o individuales, objeto de comprobación y verificación por parte del Equipo Técnico.

**SÉPTIMO:** En virtud de lo establecido en la Base 13 de las Bases Reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es el Equipo Técnico del Proyecto.

Según establece la Base 14 de las Bases Reguladoras, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**OCTAVO:** Las solicitudes con cargo a esta medida serán valoradas en función de lo establecido en la Base 16 de las Bases Reguladoras de la Actuación, conforme a los siguientes criterios:

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas. A tal efecto, se reservará, al menos, el 50% de las plazas a mujeres solicitantes que acrediten cumplir el perfil de alumnado pretendido por el Proyecto.

Será facultad del Equipo Técnico adscrito al Proyecto «Reinserta2» la baremación de las solicitudes presentadas por los/as potenciales beneficiarios/as finales, al objeto de elaborar informe indicando la relación de admitidos/as, reservas y excluidos/as. Para la cumplimentación definitiva de cada expediente, dicho Equipo Técnico deberá realizar las siguientes funciones, con carácter previo a la publicación de la resolución provisional:

1. Baremación de cada expediente, de conformidad con los criterios que a continuación se relacionan.
2. Entrevista en profundidad individualizada.
3. Perfil psicológico de cada solicitante.

Atendiendo a los objetivos propuestos y al perfil de usuario/a pretendido, podrán obtener la condición de beneficiarios/as aquellos/as que alcancen la mayor puntuación resultante de la aplicación de los criterios establecidos, siendo la puntuación máxima a alcanzar **63 puntos**.

En aplicación de lo dispuesto en las presentes Bases, el Equipo Técnico del Proyecto, en su calidad de órgano instructor, valorará los expedientes de conformidad con el siguiente baremo:

1. Personas menores de 30 años, **5 puntos**.
2. Procedentes de la inmigración, **1 punto**.
3. Número de hijos a su cargo, **hasta 2 puntos**.
4. Entorno familiar, **hasta 10 puntos**.
  - Monomarental / monoparental.
  - Jóvenes tutelados/as o ex tutelados/as.
  - Progenitor o cónyuge con medida judicial.
  - Otras situaciones.

5. Nivel formativo, **hasta 3 puntos**.
- Analfabetismo.
  - Abandono prematuro de estudios.
  - Fracaso escolar.
6. Problemas individuales, **hasta 10 puntos**.
- Conductas adictivas en rehabilitación.
  - Prostitución.
  - Problemas de salud.
  - Menores sujetos/as a medidas judiciales.
  - Otras situaciones.
7. Problemas familiares, **hasta 10 puntos**.
- Menor maltratado/a.
  - Violencia de género.
  - Otras situaciones.
8. Problemas sociales, **hasta 10 puntos**.
- Ingresos familiares menores al salario mínimo interprofesional ponderados por el número de personas a su cargo o miembros de la unidad familiar.
  - Residente en zona marginal.
  - Desempleado/a de larga duración.
  - Otras situaciones.
9. Discapacidad, **hasta 5 puntos**.
10. Mayor de 45 años, **5 puntos**.
11. No haber sido beneficiario/a anteriormente en programas, actuaciones, iniciativas o cualquier otra medida financiada con Fondos Públicos, **2 puntos**.

**NOVENO:** La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal notificación se realizará mediante su publicación en el BOCCE.

**DÉCIMO:** Dar publicidad en debida forma a las presentes Bases Reguladoras y convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

**DECIMOPRIMERO:** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 13 de agosto de 2005.-EL CONSEJERO.-  
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

BASES REGULADORAS PROYECTO «REINSERTA2»,  
DESTINADO A LA INCORPORACIÓN Y  
REINCORPORACIÓN AL MERCADO DE TRABAJO DE  
LAS PERSONAS QUE SUFREN DIFICULTADES PARA  
INTEGRARSE O REINTEGRARSE EN EL MISMO, EN  
EL MARCO DE LA INICIATIVA COMUNITARIA  
EQUAL, SEGUNDA CONVOCATORIA,  
PERÍODO 2004 - 2007

INICIATIVA COFINANCIADA POR EL FONDO  
SOCIAL EUROPEO Y LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

## I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

### Base 1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de la condición de beneficiario/a, así como las ayudas y subvenciones destinadas a promover y facilitar la integración en el mercado de trabajo de desempleados/a en actual o potencial riesgo de exclusión social y laboral, en el ámbito del Proyecto denominado «Reinserta2», adscrito a la segunda convocatoria de proyectos en el marco de la Iniciativa Comunitaria EQUAL, área temática «*facilitar el acceso y la reincorporación al mercado de trabajo de las personas que sufren dificultades para integrarse o reintegrarse en un mercado de trabajo que debe estar abierto a todos*».

### Base 2.- Justificación del Proyecto.

El colectivo de desempleados de Ceuta está formado, en un elevado número, por demandantes de empleo con escasa cualificación formativa, sin experiencia profesional que posibilite su adscripción, en calidad de especialista, a familia profesional alguna, actuando como agravante de esta situación, la importante incidencia de aspectos negativos colaterales tales como el abandono prematuro de los estudios; problemas de interculturalidad; desarraigo; pertenencia a unidades familiares desproporcionadas con respecto a los ingresos de la misma, etc.

Por otro lado, el mercado de trabajo ceutí, por su estructura, dificulta enormemente el acceso al mercado laboral de mano de obra no cualificada al no disponer de sectores económicos y productivos con capacidad de absorberla.

Al mismo tiempo y de forma paradójica, dadas las características del colectivo de desempleados a los cuales se dirigen las actuaciones recogidas en esta convocatoria, la eficacia de la formación reglada así como la de los planes formativos convencionales se ve seriamente mermada por una doble incidencia: en primer lugar por la acuciante necesidad de aportar ingresos económicos a las unidades familiares descritas anteriormente y, por otro lado, la no siempre correlación entre formación y empleo, cuya desviación se trata de paliar mediante la aplicación de las actuaciones contempladas en esta experiencia piloto.

Atendiendo al estudio pormenorizado de la situación social y de acceso al mercado de trabajo del colectivo de

desempleados/as de la ciudad de Ceuta –con especial atención a los/as demandantes de empleo en riesgo, cierto o potencial, de exclusión del mercado social y laboral-, los datos publicados por el Observatorio Ocupacional dependiente del Servicio Estatal de Empleo, referidos a las tendencias del mercado de trabajo en los colectivos con riesgo de exclusión social aporta, como dato más significativo, la existencia de un elemento común a todos/as los/as demandantes de empleo registrados/as, caracterizados por su escasa o nula cualificación académica y profesional.

Por otro lado, sobre la base de las recomendaciones y datos reflejados en el estudio sobre las necesidades de formación en las Pymes locales se observa la existencia de peculiaridades y especialidades que se dan en el territorio que dificultan la inserción social y laboral de los reseñados colectivos, entre otras; la estructura del tejido económico - caracterizado por el alto grado de terciarización de la economía ceutí y la amplia presencia del sector público-; la pirámide poblacional de la región identificada con un alto grado de juventud que presiona de un modo más intenso sobre el mercado laboral local, el elevado índice de fracaso escolar, aderezado por problemas de desconocimiento total o parcial de la lengua española, interculturalidad y desarraigo; la escasa participación de la mujer en el mercado de trabajo.

Sobre la base de los antecedentes expuestos, al objeto de optimizar las posibilidades reales de inserción laboral de los/as demandantes de empleo que se encuentren en situación de riesgo de exclusión social, se ponen en marcha las actuaciones desarrolladas en el presente documento regulador de las mismas.

## II. AMBITO DE APLICACIÓN.

### Base 3. Ámbito temporal.

Las bases reguladoras mantendrán su vigencia desde su publicación hasta la finalización del Proyecto, esto es, a 31 de diciembre de 2007

### Base 4. Ámbito territorial de aplicación.

Las actuaciones que contemplan las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## III ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

### Base 5.- Actuaciones subvencionables.

Se considerarán actuaciones subvencionables, la asistencia y aprovechamiento de los módulos de formación y actividades complementarias; así como los de carácter emprendedor o, en su defecto, los que el órgano encargado de la instrucción considere adecuados. Las actuaciones en el marco del Proyecto Reinserta2 se configuran de forma complementaria a los Programas existentes en la Ciudad aprovechando las economías de escalas generadas.

Atendiendo al planteamiento, fases de ejecución y objetivos programados por el Proyecto Reinserta2, se resuelve la constitución y puesta en marcha del Centro Integral EQUAL, sito en el edificio polifuncional Príncipe Alfonso.

\* Nº total de alumnos/as a: 300

\* Beneficiarios/as a seleccionar por convocatoria: 60 + reservas

\* Fecha prevista de inicio: 15 de septiembre de 2005

### *Módulos didácticos a impartir.*

Los módulos didácticos a impartir deberán resultar confeccionados, con carácter previo a la puesta en marcha de los procesos formativos inherentes al proyecto, por el/la monitor/a responsable del mismo, cuyo contenido deberá resultar aprobado por la unanimidad del Equipo Técnico del Proyecto, elevando informe y memoria descriptiva al grupo de trabajo de la AD «Ceuta integradora».

En estos términos, la puesta en marcha de este Proyecto llevará, necesariamente, aparejada la cumplimentación de las siguientes fases:

### *FASE I: Selección de beneficiarios/as*

Podrán obtener la condición de beneficiario/a los/as desempleados/as que cumplimenten solicitud de participación, de conformidad a los preceptos establecidos en la base 11 del presente documento.

\* Se reservará, al menos, el 50% de las plazas a mujeres en situación de desempleo que acrediten cumplir el perfil de alumnado pretendido por el proyecto, de conformidad con el contenido literal de la base nº 16 del presente documento.

Al objeto de optimizar los resultados dimanantes del Proyecto resultarán de aplicación los criterios de exclusión incorporados al **Reglamento de Régimen Interno** establecido para el seguimiento y control del Proyecto, así como para la optimización de los recursos y objetivos planteados con la puesta en marcha del mismo, cuyo original se adjunta al presente documento como **Anexo I**.

### *FASE II: Formación*

El desarrollo de esta segunda fase consiste en la cumplimentación de un ciclo formativo teórico-práctico, de carácter intensivo, dedicado a una formación integral en las siguientes materias, con carácter no limitativo no exhaustivo: adquisición/potenciación de habilidades sociales y pensamiento prosocial; orientación pre-laboral polivalente; alfabetización y/o implantación de conocimientos básicos en lengua española; protección, cuidado y concienciación con respecto al medio ambiente; igualdad de oportunidades; alfabetización informática, y fomento de la iniciativa empresarial. La impartición de los cursos OoR arriba indicados corresponderá al Equipo Técnico del Proyecto Reinserta2. Igualmente el proyecto prevé la oportunidad de contratar a profesionales especializados para la impartición de cursos, de carácter complementario a los indicados con anterioridad, sobre la base del valor añadido que pudieren aportar, así como a la consecución de los objetivos previstos, garantizándose, en cualquier caso, el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia y concurrencia pública.

### *FASE III: Derivación del alumnado y Formación complementaria*

Finalizado el período formativo descrito en la fase II y al objeto de optimizar las posibilidades reales de inserción

laboral de alumnado adscrito al proyecto, «Reinserta2» tiene previsto derivar a los/as beneficiarios/as a procesos formativos específicos, al objeto de dotarles de las habilidades propias de un perfil profesional con potencial de inserción laboral. A tal efecto, se solicitará la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal al objeto de incorporar procedimientos de actuación conjunta en el marco del Plan de Formación e Inserción Profesional (FIP), e igualmente, en el ámbito de la Medida 5.6 del P.O.I de Ceuta, período 2000-2006.

En el seno del Centro Equal se prevé también una formación propia en itinerarios integrados de inserción laboral, destinados a la búsqueda de nichos profesionales y posterior constitución de microempresas o empresas de economía social en profesiones y/o actividades de futuro, priorizando las relacionadas con sectores de actividad que potencien el cuidado y protección del medio ambiente, debidamente coordinado por el departamento de sensibilización y concienciación empresarial, en el que se realizará un seguimiento personalizado y asesoramiento necesario para la puesta en marcha y consolidación del potencial negocio.

Simultáneamente a estos procesos formativos, será responsabilidad y competencia del equipo técnico del proyecto, establecer procesos formativos complementarios, de obligado cumplimiento por parte del alumnado implicado, dedicado al refuerzo en aspectos personales y formativos, de conformidad con lo establecido en la presente base, fase II.

Al estar los procesos formativos destinados a personas que sufren situaciones de exclusión social, el Proyecto contempla, de forma paralela, el desarrollo de una batería de actuaciones, en calidad de medidas de acompañamiento, actuaciones personalizadas de carácter psicológico, medidas de sensibilización, difusión, etc...

#### **Base 6. Subvenciones.**

Los/as solicitantes que adquieran la condición de beneficiarios/as finales percibirán, en concepto de beca formativa, un total de 12,00 euros diarios por alumno/a adscrito/a al Proyecto, alcanzables en base a criterios de asistencia, implicación en el proceso formativo y aprovechamiento del mismo, elevándose a un montante mensual, aproximado, de 240,00 euros.

El ingreso de las referidas becas se realizará directamente a los beneficiarios/as finales que participen en el Proyecto a mes vencido dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al de generación del derecho de cobro. A tal efecto, el alumnado deberá aportar un número de cuenta corriente bancaria a efectos de domiciliar el abono de la citada beca formativa.

Los/as beneficiarios/as que, una vez superada la fase II establecida en el proyecto, resultaren derivados a itinerarios integrados de inserción laboral o a cualquier otro programa, proyecto y/o iniciativa que redundare en la optimización de sus posibilidades de inserción laboral, estarán sujetos a la normativa que en cada caso se establezcan en el marco de sus propias actuaciones. No obstante lo anterior, los/as participantes en otras actuaciones complementarias al proyecto, en particular, en los itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad –Medida 5.6 del P.O.I.- devengarán la ayuda correspondiente, en concepto de beca formativa, previo informe de su tutor/a

en el ámbito de «Reinserta2» en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos inherentes a su derivación.

Aquellos alumnos que, por decisión del equipo técnico, continúen su proceso formativo en las instalaciones y ámbito competencial formativo de «Reinserta2», seguirán percibiendo la beca formativa contemplada en los presupuestos del citado proyecto.

Los/as beneficiarios/as emprendedores durante los 6 primeros meses de su actividad empresarial percibirán un total de 27,05 euros diarios, alcanzables en base a su implicación en el proyecto, elevándose a un montante mensual, aproximado, de 541,00 euros.

#### **Base 7. Subvención máxima.**

Los beneficiarios de las ayudas financieras contempladas por el Proyecto, cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta –en un 25%- y por el Fondo Social Europeo –en un 75%- no podrán superar, en ningún caso, la cuantía estipulada para actuaciones acogidas al régimen de mínimos, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento (CE) N°69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos.

#### **Base 8.- Financiación**

El total de dotación económica fijada en el presente proyecto está financiada, en régimen de cofinanciación, por el Fondo Social Europeo (FSE) –en un 75%-, y por la Ciudad Autónoma de Ceuta –en un 25%.-

#### **Base 9. Entidad Representante**

La gestión del Proyecto recae sobre PROCESA, S.A. en virtud de los acuerdos adoptados en el seno de la Agrupación de Desarrollo «Ceuta integradora» del Proyecto Reinserta2, en el marco de la Iniciativa Comunitaria EQUAL.

#### **Base 10. Período de elegibilidad de actuaciones realizadas con cargo al proyecto.**

Las actuaciones potencialmente subvencionables, de conformidad con lo contemplado en las presentes bases reguladoras, serán elegibles desde la publicación de las mismas y de conformidad con cada una de las convocatorias públicas habilitadas a lo largo del proyecto, conforme al cronograma de actuaciones previsto, no pudiendo, en ningún caso, ejecutar actuaciones con posterioridad al 31 de diciembre de 2007.

### **III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

#### **Base 11. Solicitud para alcanzar la consideración de beneficiario/a**

##### **11.1.- Lugar de presentación.**

Los/as desempleados/ as que estén interesados/as en participar en calidad de beneficiario/a del Proyecto Reinserta2, de conformidad con lo dispuesto en la memoria

descriptiva del mismo, cuyo tenor literal resultó corroborado en sesión plenaria de la AD «Ceuta integradora», deberán resultar derivados, inicialmente, desde las Consejerías, Departamentos y Servicios adscritos a la Ciudad Autónoma de Ceuta, sobre la base de sus competencias, conocimientos y experiencia contrastada en la atención y prestación de servicios a los/as potenciales usuarios/as del proyecto «Reinserta2». A tal efecto, deberán acompañar a la relación de candidatos, **Presolicitud de Adscripción** al proyecto, cuyo original se incorpora a las presentes bases como **Anexo II**.

Una vez recepcionados los expedientes por el equipo técnico del proyecto, será responsabilidad del mismo establecer contactos con los/as potenciales beneficiarios/as, al objeto de cumplimentar solicitud individualizada de participación en el proyecto.

Al objeto de formalizar su petición de participación en «Reinserta2», deberán presentar **Solicitud de Inscripción** dirigida al Equipo Técnico del proyecto, según modelo que figura en **Anexo III**, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, planta baja; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### 11.2.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación de las presentes bases reguladoras y hasta el 8 de septiembre de 2005, para su primera convocatoria.

#### 11.3.- Documentación.

Se entenderán completas las solicitudes firmadas de forma individual por los/as interesados/as en obtener la condición de beneficiario/a del proyecto, que se registren acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Presolicitud de participación derivada por las Instituciones, Servicios y Departamentos relacionados en la base nº 11.1 del presente documento regulador.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.
- c) Fotocopia del libro de familia y certificado de empadronamiento.
- d) Certificado de escolarización, o cualquier documento que acredite el nivel de estudios alcanzados.
- e) Certificado de minusvalía, en su caso.

Con independencia de los documentos básicos que se relacionan, el equipo técnico encargado de la instrucción de los expedientes podrá solicitar toda aquella documentación que considere necesaria, en particular, la autorización expresa para solicitar datos a la Tesorería General de la Seguridad Social, y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de los/as potenciales beneficiarios/as y los miembros de su unidad familiar, al objeto de acreditar, fehacientemente, la adecuación del/de la solicitante al perfil de usuario/a al que se dirigen las actuaciones del proyecto.

De carácter adicional a la documentación anterior, será objeto de valoración, a efectos de baremación, la información remitida por las Consejerías, Departamentos y

Servicios adscritos a la Ciudad Autónoma de Ceuta referida a los/as posibles beneficiarios/as propuestos, así como sus circunstancias familiares, sociales y/o individuales, objeto de comprobación y verificación por parte del equipo técnico.

#### 11.4.- Subsanación de errores.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el equipo técnico del Proyecto requerirá al interesado para que en un plazo máximo de diez días subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJA-PAC.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la participación solicitada.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

### Base 12.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas. A tal efecto, se reservarán, al menos, el 50% de las plazas a mujeres.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

### Base 13. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, a través del equipo técnico adscrito al proyecto «Reinserta2».

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

1. Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles, salvo que por razones justificadas por el órgano instructor, se solicite su emisión en un plazo mayor, sin que éste pueda exceder de dos meses.

2. Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

El órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá ser comunicada a los/as interesados/as, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que se comunicará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad. Dicha resolución deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes que alcanzan la consideración de beneficiarios/as finales del proyecto y, en su caso, los/as que alcancen la consideración de reservas, así como los/as excluidos/as, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, resolviendo, en todo caso, sobre las alegaciones planteadas.

Para el caso de que no se registrasen alegaciones procedentes de los/as interesados/as, la propuesta de resolución provisional publicada devendrá definitiva con efectos desde el día de su publicación.

En el expediente del proceso de selección del alumnado ha de constar el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder, se desprende que los/as beneficiarios/as finales –y, asimismo, los/as relacionados/as como reservas- cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma.

#### **Base 14. Resolución**

La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **Base 15. Modificación de la resolución de concesión.**

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

### **IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES.**

#### **Base 16. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y baremos aplicables**

Será facultad del Equipo Técnico adscrito al proyecto Reinserta2 la baremación de las solicitudes presentadas por los/as potenciales beneficiarios/as finales, al objeto de elaborar informe indicando la relación de admitidos/as, reservas y excluidos/as. Para la cumplimentación definitiva de cada expediente, dicho equipo técnico deberá realizar las siguientes funciones, con carácter previo a la publicación de la resolución provisional:

1. Baremación de cada expediente, de conformidad con los criterios que a continuación se relacionan.
2. Entrevista en profundidad individualizada.
3. Perfil psicológico de cada solicitante.

Atendiendo a los objetivos propuestos y al perfil de usuario/a pretendido, podrán obtener la condición de beneficiarios/as aquellos/as que alcancen la mayor puntuación resultante de la aplicación de los criterios establecidos, siendo la puntuación máxima a alcanzar **63 puntos**.

En aplicación de lo dispuesto en las presentes bases, el Equipo Técnico del proyecto, en su calidad de órgano instructor, valorará los expedientes de conformidad con el siguiente baremo:

1. Personas menores de 30 años - **5 puntos**
2. Precedentes de la inmigración - **1 punto**
3. Número de hijos/as a su cargo - **hasta 2 puntos**
4. Entorno familiar- **hasta 10 puntos**
  - Monomarental / monoparental.
  - Jóvenes tutelados o ex-tutelados
  - Progenitor/a o cónyuge con medida judicial
  - Otras situaciones
5. Nivel formativo – **hasta 3 puntos**
  - Analfabetismo
  - Abandono prematuro de estudios
  - Fracaso escolar
6. Problemas individuales - **hasta 10 puntos**
  - Conductas adictivas en rehabilitación
  - Prostitución
  - Problemas de salud
  - Menores sujetos a medidas judiciales
  - Otras situaciones
7. Problemas familiares – **hasta 10 puntos**
  - Menor maltratado/a
  - Violencia de género
  - Otras situaciones
8. Problemas sociales – **hasta 10 puntos**
  - Ingresos familiares menores al salario mínimo interprofesional, ponderados por el número de personas a su cargo o miembros de la unidad familiar.

- Residente en zona marginal
- Desempleado /a de larga duración
- Otras situaciones

9. Discapacidad - hasta 5 puntos

10. Mayor de 45 años – 5 puntos

11. No haber sido beneficiario/a anteriormente en programas, actuaciones, iniciativas o cualquier otra medida financiada con Fondos Públicos – 2 puntos

#### **Base 17.- Comprobación de subvenciones**

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

#### **Base 18.- Procedimiento de aprobación del gasto y pago**

1. El pago de la subvención se realizará por la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención. De la comprobación de la justificación referida, se extenderá un certificado por parte del responsable económico-financiero del equipo técnico del Proyecto en el que se precisará el grado de realización del proyecto, y el cumplimiento de las demás condiciones especificadas en la resolución de concesión.

2. Deberá procederse al abono de la subvención en concepto de beca formativa, dentro de los 10 días naturales siguientes a la finalización del mes de formación completado, de conformidad al contenido del **Reglamento de Régimen Interno** que se adjunta en las presentes bases reguladoras.

En cualquier caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base 24.

#### **Base 19. Actuaciones de control y seguimiento.**

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Sociedad de Fomento PROCESA y el equipo técnico del Proyecto. Para ello, podrán realizar las visitas que sean precisas, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. Los/as beneficiarios/as estarán obligados a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas al beneficiario/a, se le dará al mismo trámite de audiencia por período de 10 días para la presentación de posibles alegaciones, las cuales serán estudiadas por una Comisión técnico-jurídica que elevará al órgano concedente su informe al objeto de que éste resuelva lo pertinente. En caso de que se deba proceder a la revocación de la ayuda, se realizará el procedimiento de reintegro previsto en la base 28, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

#### **Base 20. Causas que originan la baja del Proyecto.**

Los/as beneficiarios/as deberán aceptar el documento que se adjunta a la presente convocatoria, como **Anexo I**, referido al **Reglamento de Régimen Interno del Centro Integral EQUAL**, contemplándose las causas que pudieran originar la baja o cese en el Proyecto y, por tanto, la pérdida de la condición de beneficiario/a.

#### **Base 21. Procedimiento de sustitución de beneficiarios**

Con carácter general, los/as beneficiarios/as que incurran en cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en la base reguladora anterior, deberán ser sustituidos, durante el desarrollo de la fase II, siempre que lo consideren de eficacia cualquiera de los responsables del Proyecto, en el plazo máximo de 72 horas, por otros/as desempleados/as que, cumpliendo con los requisitos y criterios de selección estipulados en esta convocatoria, hubieren quedado en lista de espera.

### **V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO.**

#### **Base 22. Abono de Becas.**

Las becas formativas serán abonadas a los beneficiarios por la Sociedad de Fomento PROCESA, con cargo al presupuesto del Proyecto Reinserta2, a mes vencido y mediante transferencia bancaria, una vez recepcionado, los documentos acreditativos, emitido por el responsable económico-financiero del Proyecto referido a evaluar la asistencia, aptitud y actitud de los mismos.

#### **Base 23.- Retención de pagos**

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o por el contenido de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

c. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

## VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO.

### **Base 24.- Causas de reintegro**

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) Cuando el/la alumno/a causare baja en el proyecto por las causas establecidas en el **Reglamento de Régimen Interno**, cuyo tenor literal se incorpora al presente documento como **Anexo I**.

b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad, proyecto o la no adopción de comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los/as beneficiarios/as así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

### **Base 25.- Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia**

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

### **Base 26.- Prescripción**

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

### **Base 27.- Obligados al Reintegro**

De forma genérica, los beneficiarios incurso en causas previstas en la Base 24 deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que en su caso resulten exigibles.

### **Base 28.- Procedimiento de reintegro.**

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en la base 24.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

Fases:

1º.- Iniciación: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberá tomarse desde que se detectó la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro ésta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

2º.- Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse período de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a.- Identificación del interesado, con expresión del número de su documento de identidad.

b.- Identificación de la subvención concedida.

c.- Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d.- Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

La notificación será siempre con acuse de recibo.

3ª.- Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento de obligado a reintegrar al beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos de la persona, con expresión del número de su documento de identidad, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b.- El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

## Base 29.- Procedimiento de recaudación

1. Período voluntario: La recaudación en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en período voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el período de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2. Período ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfechas en el período reglamentario de pago voluntario, se remitirán al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el período voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

## Base 30.- Fraccionamiento y Aplazamiento.

El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

### 1. Solicitud:

A) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

B) Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, transcurrido el período de pago voluntario: Se emitirá certificación de descubierto, correspondiendo al órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la decisión sobre la paralización del procedimiento, así como sobre la resolución de la solicitud presentada.

2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

a.- El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

b.- El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

c.- Fundamentos jurídicos.

d.- Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución.

**Base 31.- Responsabilidades administrativas y penales**

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los

tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, estos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

**Base 32.- Infracciones administrativas**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los /as beneficiarios/as que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a).- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b).- Cuando concurra fuerza mayor.
- c).- Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomó aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

**Base 33.- De las Sanciones**

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

d) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en este documento regulador y, para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

#### **Base 34. – Procedimiento Sancionador.**

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe de una comisión técnica-jurídica constituida al efecto.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

#### **Base 35.- Prescripción de Sanciones e Infracciones.**

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC

### **VII. PUBLICIDAD.**

#### **Base 36. Medidas de Información y Publicidad.**

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se impute al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

No será necesaria la publicación de la concesión de la subvención en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuando la subvención, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros, en este supuesto se deberá dar publicidad a la concesión de la subvención, mediante su exposición en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un período mínimo de 8 días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) N.º 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios

deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un período no inferior a un año.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA.- Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

#### **SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras.**

Las presentes bases se podrán modificar por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta de la Agrupación de Desarrollo «Ceuta Integradora», que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación en el BOCCE.

#### **TERCERA.- Delegación de competencias**

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de resolución de la Presidencia de fecha 18 de junio de 2003.

#### **CUARTA.- Encomienda de gestión**

La Sociedad de Fomento PROCESA tiene encomendada la gestión de la tramitación de los expedientes de concesión de Ayudas y Subvenciones públicas a través de los Fondos Europeos, atendiendo a razones de eficacia y de estar en posesión de los medios técnicos, personales y materiales para el desempeño de dichas funciones, pudiendo realizar cuantos actos o resoluciones jurídicas sean necesarias para dar soporte a la concreta actividad objeto de la encomienda, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Todo ello ha sido reconocido por Acuerdo del Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 20 de junio de 2001. De igual forma es PROCESA quien ostenta la condición de entidad encargada de la gestión financiera del proyecto «Reinserta2», adscrito a la Iniciativa Comunitaria EQUAL, por expresa encomienda de la Agrupación de Desarrollo «Ceuta Integradora».

ANEXO I

Reglamento de Régimen Interno  
Centro Integral EQUAL  
-Proyecto Reinserta2-

**Índice**

1. Preliminar
2. Principios Generales
3. Acceso del alumnado al Proyecto Reinserta2
  - 3.1. Procedimiento de ingreso
  - 3.2. Derechos del alumnado.
  - 3.3. Deberes del alumnado.
4. Derechos y deberes del personal que integra el Proyecto
  - 4.1. Derechos del personal que integra el Proyecto.
  - 4.2. Deberes del personal que integra el proyecto
  5. Régimen disciplinario del centro
    - 5.1. Faltas
      - 5.1.1. Faltas muy graves.
      - 5.1.2. Faltas graves.
      - 5.1.3. Faltas leves.
    - 5.2 Sanciones
      - 5.2.1. Para faltas muy graves
      - 5.2.2. Para faltas graves
      - 5.2.3. Para faltas leves
    - 5.3 Circunstancias modificativas de la responsabilidad.
      - 5.3.1. Atenuantes
      - 5.3.2 Agravantes
  6. Procedimiento sancionador
  7. Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

**1. Preliminar**

El presente Reglamento, redactado por el Equipo Técnico del Proyecto Reinserta2 y aprobado por el Grupo de Trabajo de la Agrupación de Desarrollo «Ceuta integradora», es un instrumento normativo fundamental derivado de nuestro proyecto formativo y contiene todo lo referente a la convivencia entre las personas y colectivos en el seno del Centro Integral EQUAL y las actividades que en él se desarrollan.

La finalidad de este Reglamento es contribuir a una convivencia armónica entre todas las personas implicadas en el proceso formativo: beneficiarios/as, profesorado, personal de administración y servicios, padres y madres, teniendo como meta fundamental la de una mejor y más integral formación de los colectivos acogidos al Proyecto.

Las normas establecidas en este reglamento se plantean a partir de los siguientes objetivos:

\* Mantener durante la vida del Proyecto un ambiente favorecedor de la tolerancia, la cooperación y el respeto mutuo.

\* Favorecer cauces de participación de padres, madres y tutores/as, mediante la información y presencia real en la vida del Centro.

\* Fomentar actitudes de responsabilidad del alumnado, potenciando formas de autonomía organizativa, a través de la información y dando las máximas facilidades para la elaboración de propuestas.

\* Favorecer la formación de personas competentes tanto en el ámbito individual o personal como en el laboral y social.

El Equipo Técnico asegurará la máxima difusión del presente Reglamento durante toda la vida del Proyecto.

**2. Principios Generales**

En todo momento será norma de actuación fundamental el mutuo respeto entre todos los componentes del Centro, en coherencia con los principios que definen el ideario de nuestro proyecto formativo.

\* La participación de todos/as en la organización y gestión del Centro;

\* El respeto a la libertad de conciencia, condiciones religiosas, morales e/o ideológicas, y las demás libertades y derechos individuales y colectivos;

\* El derecho a la intimidad en lo que respecta a las propias creencias; derecho a la reserva de toda aquella información de que disponga el Centro acerca de circunstancias personales y familiares (sin perjuicio de los deberes de protección establecidos en las leyes para la guarda de menores);

\* El respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal;

\* La no discriminación, marginación o segregación de las personas por ninguna causa personal, social o económica;

\* La apertura del Centro a la sociedad.

**3. Acceso del alumnado al Proyecto Reinserta2****3.1. Procedimiento de ingreso**

Podrán obtener la condición de beneficiario/a los/as desempleados/as demandantes de empleo, inscritos en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, que cumplimenten la solicitud de participación, de conformidad a los preceptos establecidos en la correspondiente convocatoria pública.

Se reservará el 50% de las plazas a mujeres

**3.2. Derechos del alumnado.**

Además de los derechos fundamentales que la Constitución confiere a todas las personas, el Centro garantiza a cada alumno/a los siguientes derechos:

\* Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y su inclusión en la sociedad actual.

\* Una jornada formativa acomodada a sus necesidades y una planificación equilibrada de sus actividades.

\* Que se mantenga la confidencialidad de toda aquella información que el centro disponga acerca de las circunstancias personales y familiares. No obstante los centros comunicarán a la autoridad competente circunstancias que puedan implicar malos tratos para el/la alumno/a así como cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes que en su caso protegen al colectivo de beneficiarios/as (siguiendo los mecanismos legales establecidos).

\* Participar en el funcionamiento y en la vida del centro y en las actividades formativas programadas.

\* Ser informado por el Equipo Técnico.

\* Acceder a las instalaciones del Centro y hacer uso de las mismas, bajo la supervisión de los monitores /as, para el correcto desarrollo de su proceso formativo.

\* Desarrollar su actividad formativa en condiciones de seguridad e higiene.

\* Ser informado, a través de los/as monitores/as, de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación programados para cada uno de los módulos.

\* Facilitar y apoyar la solicitud de becas y ayudas, y recibir protección social, en su caso, contando con el asesoramiento del Equipo Técnico.

\* Que su rendimiento sea valorado con criterios de plena objetividad, aplicando los criterios de evaluación continua que requieren de cada alumno o alumna su asistencia regular a clase.

\* Ser informado al comienzo del curso, asesorado por las tutorías, de los objetivos y criterios para determinar la promoción durante todo el proceso formativo y/o la obtención de una certificación en la que conste el número de horas superadas.

\* Solicitar aclaración sobre las calificaciones y reclamarlas cuando se considere que no ha existido objetividad.

\* Recibir orientación educativa y profesional, de acuerdo con las programaciones del Equipo Técnico.

### 3.3. Deberes del alumnado.

\* Participar en la vida y funcionamiento del centro.

\* Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, aportando justificación en caso contrario.

\* Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro, observando la imprescindible puntualidad.

\* Seguir las orientaciones de los/as monitores/as respecto al aprendizaje.

\* Respetar el derecho al estudio de sus compañeros/as.

\* Respetar las normas y pautas de convivencia del centro, en el pleno respeto a los derechos de los/as compañeros/as, de los/as monitores/as y el resto de integrantes del Centro y el cumplimiento de las disposiciones de nuestro Proyecto formativo y de este Reglamento, y en particular las referidas al cuidado de las instalaciones, normas de higiene y conducta apropiada para garantizar un ambiente de estudio en las aulas, pasillos y demás dependencias.

## 4. Derechos y deberes del personal que integra el Proyecto

### 4.1. Derechos del personal que integra el Proyecto.

Además de los derechos y libertades que cada miembro tiene asegurados como ciudadanos/as y trabajadores/as por la Constitución y las leyes, el Centro garantiza los siguientes:

\* Respeto a la libertad de cátedra y al pleno ejercicio de la autonomía profesional del Equipo Técnico en el marco de los proyectos educativos del Centro.

\* Disponer de los materiales y equipos del Centro para el ejercicio óptimo de su labor.

\* Desarrollar su actividad profesional en condiciones de seguridad e higiene.

\* Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, y en la actividad formativa y en su gestión, conforme a lo previsto en las leyes.

\* Reunirse para actividades de formación, extraescolares o cualquier otro motivo educativo, laboral o sindical, en locales idóneos del Centro.

\* Ser informado de los asuntos que le competen y formular peticiones, sugerencias o reclamaciones a los actos administrativos.

\* Solicitar permisos y licencias en los términos legalmente previstos siempre que no altere el normal funcionamiento del Centro.

\* Solicitar ayudas para su participación en programas de renovación educativa y perfeccionamiento profesional, y recibir formación, siempre que no altere el funcionamiento normal del Centro.

\* Realizar con exclusividad las funciones que cada categoría tiene asignadas, de acuerdo con las normativas vigentes, sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro plantee la legislación o los convenios colectivos.

\* Recibir información sobre el funcionamiento del Centro; ser oído en sus opiniones, sugerencias y reclamaciones.

### 4.2. Deberes del personal que integra el proyecto

\* Participar en la vida y el funcionamiento del Centro.

\* Cumplir íntegramente su horario laboral.

\* Cumplir las funciones del puesto que desempeña y que le son asignadas por la legislación y convenios colectivos.

\* Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro, observando la imprescindible puntualidad.

\* Respetar las normas de convivencia del Centro, en el pleno respeto y corrección de trato hacia todos los componentes de la comunidad educativa, y el cumplimiento del Proyecto y el presente Reglamento.

\* Vigilar que se respeten las normas de limpieza y usen correctamente los bienes muebles, las instalaciones y todo el material del Centro, cuya custodia es responsabilidad suya en el espacio y tiempo en que realiza su labor.

## 5. Régimen disciplinario del Centro

### 5.1 Faltas

Las faltas disciplinarias se clasifican en muy graves, graves y leves

#### 5.1.1 Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

a) Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente a cualquier persona dentro del Centro.

b) Agredir, amenazar, coaccionar o acosar física o psíquicamente fuera del Centro, a otro usuario/a o a personal del Centro o autoridad o agente de la autoridad.

c) Instigar o participar en plantes o desórdenes colectivos.

d) Resistirse activa y gravemente al cumplimiento de órdenes recibidas del personal del Centro en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.

e) Introducir, poseer o consumir en el Centro drogas tóxicas, sustancias psicoactivas o estupefacientes o bebidas alcohólicas.

f) Introducir o poseer en el Centro armas u objetos prohibidos por su peligro para las personas.

g) Inutilizar deliberadamente las dependencias, materiales o efectos del Centro, las pertenencias de otras personas o documentos causando daños y perjuicios.

h) Sustraer materiales o efectos del Centro o pertenencias de otras personas.

i) Incurrir en dos faltas graves.

#### 5.1.2. Faltas graves.

Son faltas graves:

a) Insultar o faltar al respeto a cualquier persona dentro del Centro.

b) Discriminar gravemente por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) Suplantar la personalidad en actos de la vida del Centro y la falsificación o sustracción de documentos.

d) Insultar o faltar al respeto, fuera del Centro, a otro/a usuario/a, o al personal del Centro o autoridad o agente de la autoridad.

e) Desobedecer las órdenes e instrucciones recibidas del personal del Centro en el ejercicio legítimo de sus funciones, o resistirse pasivamente a cumplirlas.

f) Causar daños en la utilización de las dependencias, materiales, documentos, o efectos del Centro, o las pertenencias de otras personas.

g) Introducir o poseer en el Centro objetos o sustancias que estén prohibidas por la normativa de funcionamiento interno distintas de las contempladas en el párrafo e) del artículo anterior.

h) Hacer salir del Centro objetos cuya salida no esté autorizada.

i) Consumir en el Centro sustancias que estén prohibidas por las normas de funcionamiento interno distintas de las previstas en el párrafo e) del artículo anterior.

j) Autolesionarse como medida reivindicativa o simular lesiones o enfermedades para evitar la realización de actividades obligatorias.

k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros del Centro o la incitación a las mismas.

l) Incumplir las condiciones y medidas de control establecidas en las salidas autorizadas.

m) Los actos y/o manifestaciones injustificadas que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

n) Incurrir en tres faltas leves.

### 5.1.3. Faltas leves.

Son faltas leves:

a) Molestar o irrumpir de manera innecesaria el normal funcionamiento del Centro.

b) Alterar el orden promoviendo altercados o riñas con compañeros/as.

c) Ensuciar o deteriorar las dependencias del Centro.

d) Ausentarse del recinto durante el horario lectivo sin autorización expresa.

e) Faltar al Centro, sin causa justificada, el día y hora establecidos, después de una salida temporal autorizada.

f) Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de las normas de funcionamiento del Centro y no tenga consideración de falta grave o muy grave.

g) Retraso o falta de asistencia injustificada.

## 5.2. Sanciones

Las sanciones disciplinarias se clasifican en función de la falta cometida.

### 5.2.1. Para faltas muy graves:

a. Reintegro de la totalidad de la beca y expulsión del proyecto sin posibilidad posterior a participar.

### 5.2.2. Para faltas graves:

a. Imposición de 5 a 15 días de multa a razón de 12 euros/día, a descontar de la cuantía correspondiente a la beca formativa.

b. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad formativa en horario no lectivo o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

### 5.2.3. Para faltas leves:

a. Imposición de 1 a 5 días de multa a razón de 12 euros/día, a descontar de la cuantía correspondiente a la beca formativa.

b. Amonestación privada o por escrito.

c. Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa en horario no lectivo o hacerse cargo del coste económico de su reparación.

d. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.

## 5.3 Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

### 5.3.1. Atenuantes

a. El reconocimiento espontáneo de una conducta incorrecta.

b. La falta de intencionalidad.

### 5.3.2. Agravantes

a. La premeditación y la reiteración.

Cuando concurren circunstancias atenuantes se impondrá la sanción en su mitad inferior.

Cuando concurren circunstancias agravantes se impondrá la sanción en su mitad superior.

Estas circunstancias no serán aplicables a las faltas muy graves.

## 6. Procedimiento sancionador

El sujeto que presuntamente incurriera en una falta muy grave será cautelarmente separado del grupo con pérdida del derecho a beca durante el tiempo de la suspensión.

Los responsables de la iniciativa por turno realizarán el informe de inicio del expediente sancionador, en el que harán constar los hechos acaecidos, los indicios racionales de infracción, las medidas cautelares a tomar y el instructor o instructora del procedimiento.

El instructor/a resolverá en el plazo de dos días hábiles, dentro del cual deberá dar audiencia al/la presunto/a infractor/a.

De la resolución adoptada será informado el Grupo de Trabajo de la Agrupación de Desarrollo a través del Coordinador del Proyecto, así como el/la presunto/a infractor/a.

## 7. Causas que originan la retención y pérdida del derecho a subvención

a. Sin perjuicio de lo anteriormente reseñado, aquellos/as beneficiarios/as que acumulen 5 faltas de asistencia, aun justificadas y ajenas a la voluntad del/de la mismo/a, salvo autorización especial de su tutor/a, causarán baja en el Proyecto, sin perjuicio de poder incorporarse en posterior convocatoria.

b. En los desperfectos producidos en el Centro en los que no sea posible identificar al responsable de los mismos, el grupo en su totalidad asumirá el importe de los daños, siendo descontado de sus becas.

c. La falta de asistencia, aun justificada.

d. La falta de aprovechamiento.

e. La expulsión por falta grave.





